

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 28 de diciembre de 2016	6a. época	5460
---	---	-----------	------

SÉPTIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.

.....Pág. 33

Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.

.....Pág. 108

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA CUATRO DE OCTUBRE, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2016, Y

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO 0314/09/2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.

II. QUE CADA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ES GOBERNADA POR UNA INSTITUCIÓN POLÍTICA DENOMINADA AYUNTAMIENTO, CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS. ESTAS AUTORIDADES SE ELIGEN MEDIANTE VOTACIÓN, APLICANDO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN.

III. QUE LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

IV. QUE LA MISMA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTRO, CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, ESTO ÚLTIMO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

V. QUE PARA QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN PROVEER DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA LEY SUPREMA LE IMPONE, ES NECESARIO QUE LOS PROPIOS CIUDADANOS DEL LUGAR EN EL QUE RESIDEN, CONTRIBUYAN PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

VI. QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, ASIMISMO PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

VII. QUE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

VIII. QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ESTABLECE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIRÁ PARA SU EXAMEN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, A MÁS TARDAR EL 01 DE OCTUBRE DEL 2016, LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

IX. QUE EL ANTEPROYECTO EN MENCIÓN, CONTEMPLA TODOS Y CADA UNO DE LAS CONTRIBUCIONES COMO IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO OTROS INGRESOS CONSIDERÁNDOSE EN ESTE RUBRO LOS PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUE SE ESTIMÓ PUEDEN INGRESAR POR LAS EROGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

X. QUE PARA DETERMINAR LAS TASAS Y CUOTAS MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL QUE HA REPERCUTIDO GRAVEMENTE EN NUESTRO PAÍS, Y PRINCIPALMENTE EN LOS CIUDADANOS, POR LO QUE SE ANTEPUSO EN LO POSIBLE, EL ESTABLECER UNA POLÍTICA SOBRE EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ANTES DE INCREMENTAR LAS TASAS Y CUOTAS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE INICIATIVA, CONSERVANDO CASI EN SUS TÉRMINOS LOS MISMOS MONTOS EN RELACIÓN A LAS LEYES DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO DE LOS EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES;
- APORTACIONES, Y
- OTROS INGRESOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA APLICABLES EN MATERIA FISCAL.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS SE CONSIDERARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), ESTABLECIDA PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2017.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$94,028,717.11 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS11/100M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

RUBRO DE INGRESOS	PROYECCIÓN 2017
IMPUESTOS	\$ 931,400.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	25,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	430,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	70,000.00
ACCESORIOS	90,000.00
OTROS IMPUESTOS	316,400.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	
DERECHOS	1,811,412.78
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	77,500.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,728,912.78
OTROS DERECHOS	5,000.00
PRODUCTOS	175,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	175,000.00
APROVECHAMIENTOS	160,456.77
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	160,456.77
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	90,940,447.56
PARTICIPACIONES	45,300,000.00
APORTACIONES	40,640,447.56
CONVENIOS	5,000,000.00
TOTAL	94,028,717.11

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). VIGENTE EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESOS DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2017, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE,

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO I
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS	
A).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$70,0000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA MISMA LEY.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTOS OBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DE LA VALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE APARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARA SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y SU APLICACIÓN SE HARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A).- IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

I. EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;

II. EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;

III. EL 2.5% SE ASIGNA A FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, Y

IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

B).- LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.

25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO;
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS, Y
- VIII.- INSTALACIÓN DE TUBERIAS DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y
- B.- SI SON EXTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
DERECHOS MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

CONCEPTO	UMA
SERVICIO DE PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES:	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO:	
a).- FOSA TIPO SOCIAL.	1 A 2
B).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD:	
a).- FOSA TIPO SOCIAL.	2 A 3
C).- REFRENDO ANUAL	2 A 3
II.- EXHUMACIONES:	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR	5 A 6
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A	5 A 6
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
D).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	5 A 20
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE	5 A 10
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMUN	2 A 4
IV.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 A 5
B).- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	0.5 A 1
V.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO	3 A 5
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO.	3 A 4
b).- GRANITO.	3 A 4
c).- MÁRMOL.	4 A 5
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	4 A 8
e).- CONSTRUCCION DE CAPILLAS.	6 A 18
C).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	2 A 5

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE

CONCEPTO	UMA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.33 A 0.81
b).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.33 A 0.49
c).- PERIFERIA	0.16 A 0.33
d).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	2 A 4
B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	2 A 4
C).- USO DE REDOCABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	2 A 4
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	2 A 4
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.02 A 5

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
I.- COPIAS CERTIFICADAS	
TERRENOS CON SUPERFICIE DE:	
A).- 001 M2 A 500 M2.	1 A 2
B).- 501 M2 A 1,000 M2.	2 A 4
C).- 1,001 M2 A 5,000 M2.	4 A 6
D).- 5,001 M2 A 10,00 M2.	4 A 8
E).- 10,001 M2 A 15,000 M2.	6 A 10
F).- 15,001 M2 A 30,000 M2.	8 A 12
G).- 30,001 M2 A 50,000 M.	10 A 1
H).- 50,001 M2 A 100,000 M2.	12 A 18
NOTA: DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA UNA VEZ EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2.	
II.- LEVANTAMIENTOS	
TERRENOS CON SUPERFICIES DE:	
A).- 001 M2 A 500 M2.	1 A 4
B).- 500 M2 A 1,000 M2.	4 A 6
C).- 1,001 M2 A 3,000 M2.	6 A 10
D).- 3,001 M2 A 5,000 M2.	10 A 14
E).- 5,001 M2 A 10,000 M2.	16 A 20
F).- 10,001 M2 A 15,000 M2.	20 A 24
G).- 15,001 M2 A 20,000 M2.	24 A 28
H).- 20,001 M2 A 25,000 M2.	28 A 32
I).- 25,001 M2 A 30,000 M2.	32 A 36
J).- 30,001 M2 A 35,000 M2.	36 A 40
K).- 35,001 M2 A 40,000 M2.	40 A 50
NOTA: DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTARÁN 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2.	
III.- MEDICIONES DE CONSTRUCCIONES:	
A).- 001 M2 A 100 M2.	1 A 6
B).- 101 M2 A 200 M2.	6 A 8
C).- 201 M2 A 300 M2.	8 A 10
D).- 301 M2 A 400 M2.	10 A 12
E).- 401 M2 A 500 M2.	12 A 14

NOTA: DESPUÉS DE 501 M2 SE COBRARÁ 3 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 50 M2.	
IV.- DESARROLLO URBANO.	
A).- COPIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	1 A 5
B).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN.	1 A 3
C).- OPINIÓN DE USO DE SUELO.	1 A 3
D).- LICENCIA DE USO DE SUELO.	1 A 6
E).- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ELECTRIFICACIÓN DE CALLES.	1 A 8
V.- POR CAMBIO DE NOMBRE.	
A).- 001 M2 A 10,000 M2.	3
VI.- ALTA AL PADRÓN CATASTRAL.	
A).- 001 M2 A 10,000 M2.	3
VII.- CONSTANCIA QUE GUARDA EL PREDIO.	2
VIII.- POR FUSIÓN DE PREDIOS POR CADA PREDIO.	10 A 20
IX. OTROS.	1 A 3
COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER DOCUMENTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CATASTRAL (POR HOJA CERTIFICADA).	.50 A .60
CUALQUIER SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE EN MENOS DE 24 HORAS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ AL DOBLE DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.	

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 2
B).- URGENTES:	2 A 3
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITA
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITA
E).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS,	2 A 3
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO APARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
B).- REGISTRO D ERECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	HASTA 2
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	6 A 12
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS	10 A 14
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	14 A 30
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	6 A 8
E).- REGISTRO DE DEDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS	2
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	20 A 40
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN	1 A 10
VII.- ANOTACIONES MARGINALES DISTINTAS A LAS ANTERIORES	1 A 10
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1
IX.- INSERCIONES EN ACTAS:	3 A 4
X.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS	0.5 A 1
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5

XIII.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.5 A 1.5
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.5 A 1.5
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.5 A 1.5
D).- RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A	20 A 50
E).- DE DOCUMENTOS DE LA PÉNDICE	1 A 2
XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3
XV.-TRASLADOS DE CADÁVER	0.5 A 1.5
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN QUINTA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL

ARTÍCULO 12.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL:	
I.- BOVINO DE 50 KGS.EN ADELANTE.	0.2 A 2.4
II.- TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.2 A 2.4
III.- PORCINO.	0.2 A 2.4
IV.- OVINO CAPRINO.	0.2 A 2.4
V.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.2 A 2.4
VI.- CONEJOS Y OTROS.	.005 A 2
VII.- AVES SACRIFICADAS.	0.05 A 2
POR ESTANCIA DE GANADO:	
I.- USO DE BÁSCULAS:	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.1
B).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.1
C).- PESADA DE PIELES:	
1).- POR PIEL.	0.1
2).- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA.	0.03
II.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A).- GANADO VACUNO.	0.4
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.4
C).- GANADO NO ESPECIFICADO.	0.4
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SERSACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
I.- SANGRE POR KG.	0.2
II.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO.	0.3
III.- NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL.	0.1
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	10 A 12
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.5 A 0.6
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	HASTA 1
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO YDISTANCIA.	0.1 A 10
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	0.1 A 10
VI.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.50 A 1
VII.- GUÍAS DE TRANSPORTE.	1.5 A 2.00
VIII.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	2 A 10
IX.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓNAL MUNICIPIO.	2 A 10
X.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES.	1.5 A 2.5

SECCION SEXTA

POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 13.- LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES.	1A 20
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50A3
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50A3
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50A3
E).- CERTIFICADOS OBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1A 2
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a).- A DOS ESPACIOS.	1 A 3
b).- A UN ESPACIO.	1 A 3
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5
J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10
K).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50%DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
L).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10
M).- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 50
N).- RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE PREDIOS.	1 A 10
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCION SEPTIMA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	1.63 A 8.15
II).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	1.30 A 8.15
III).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES PO RMETRO CUADRADO ANUAL.	1.30 A 8.15
IV).- PORANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	0.16 A 4.89
V).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.24 A 6.52

VI).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.16 A 4.89
VII).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1.63 A 16.29
VIII).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR EVENTO	1 A 15
IX).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, POR EVENTO	1 A 15

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA.	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	42 A 300
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	42 A 300
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	42 A 300
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	42 A 300
E).- RESTAURANTE BAR.	100 A 500
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	52 A 500
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	52 A 150
H).- TENDAJÓN MIXTO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN	42 A 150
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	42 A 100
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	52 A 100
K).- VINATERÍAS.	63 A 300
L).- CENTRO NOCTURNO.	63 A 300
M).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	42 A 100
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 32
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 32
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 32.
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	6 A 32
E).- RESTAURANTE BAR.	7 A 35
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	7 A 35
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	5 A 50
H).- TENDAJON MIXTO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	5 A 50
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	5 A 50.
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	6 A 50
K).- VINATERÍAS.	6 A 50
L).- CENTRO NOCTURNO.	15 A 100
M).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 35
N).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	3 A 50
N).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	3 A 50
O) OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CONTENGAN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1 A 5

III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO:	
A).- POR EVENTO.	1 A 40
B).- MENSUAL:	10 A 50
a).- DE UNA A TRES HORAS.	0.05 A 100
b).- POR VEINTICUATRO HORAS.	2 A 100
IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO:	
A).- MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS.	0.05 A 100
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL.	2 A 50

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	UMA
I.- POREL SERVICIO DE DRENAJE	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.16
B).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTE DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.16
C).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	0.16
LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.	
II.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	0.16
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARRIO SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.20
C).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA ,PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	1 A 24.44
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	1 A 8.15
III.- POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	

<p>A). LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.</p>	
--	--

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CONCEPTO	UMA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	1 A 50
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 50
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	2 A 30
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2 A 50
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	2 A 50
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	5 A 50
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2 A 50
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER O TRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	2 A 50
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	2 A 30
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	2.5 A 30
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES A FINES.	2 A 30

XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	2 A 50
---	--------

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	UMA
I.- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.	0.50A2
II.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA.	8.15A32.58
III.- POR CUOTA FIJA BIMESTRAL.	0.33A1.30
IV.- POR RECONEXIÓN.	3.26A8.15

EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 17.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE MERCADO, SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	UMA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, DE:	0.65 A 20
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL.	0.39 A 3
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS.	5 A 60
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	4 A 8
V.- AUMENTO DE GIRO.	4 A 15
VI.- REMODELACIONES.	3 A 23
VII.- PERMISO PROVISIONAL.	2 A 3
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2.	0.26 A 4

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA OCUPACION DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS

ARTICULO 19.- POR LA OCUPACION DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUAL:

CONCEPTO	UMA
OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS:	
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	1 A 40
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	1 A 20
III.- PERIFERIA.	1 A 20
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	1 A 40

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES USADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
a).- DISCO COMPACTO (CD).	0.1411
b).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.1940

B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.0176
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.50

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LASTARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, EN CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	1 A 3
B.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.50 A 4
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.50 A 1
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.020 A 0.50
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	5 A 15
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1 A 2
a).- HABITACIONAL	0.10 A 4
b).- COMERCIAL	0.50 A 4
c).- RESIDENCIAL	0.80 A 4
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.30 A 1.20
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 15

I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.20 A 1
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 1.5
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 3
D).- INDUSTRIAS.	0.50 A 5
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DEMÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 5
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.23
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE ,POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	0.08 A 0.26
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.20 A 3
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.12
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.2 A 0.80
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.80
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 A 0.80
D).- INDUSTRIAS.	0.30 A 0.80
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 A 1
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 5

B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50 A 12
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.50 A 12
D).- INDUSTRIAS.	3 A 15
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5 A 15
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 4.50
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1 A 5.30
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1 A 6.05
D).- INDUSTRIAS.	1 A 7.60
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 15
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.20
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26
E).- TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	0.02
F).- COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	1 A 5
G).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DE USO DE SUELO).	1 A 3
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15
B).- DE 5,001 A10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.12
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.06 A 0.10
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.04 A 0.08
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.04
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.08
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	1 A 5
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	

a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1 A 6
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2 A 10
c).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	2.50 A 15
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 7.50
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.050
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.050
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 238
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	1 A 10
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	12 A 24
B).- PARA USO PARTICULAR.	8 A 16
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	2 A 5
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1 A 4.50
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	1 A 1.80
d).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.50
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	10 A 100
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10

XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DECIMENTACIÓN.	1 A 10
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 2
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SEC ALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 0.5
B).- HASTA UN ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.5 A 0.75
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.75 A 1
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	UMA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	3%
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR.	3%
IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION:	1A 5
A).- POR TRES LOTES.	1 A 10
B).- POR CUATRO LOTES.	1 A 20
C).- POR CINCO LOTES O MÁS.	1 A 30
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO O DE LA SOBRES A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%.
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10A 20
A).- DEMÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	20A 30
B).- DEMÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	20A 30
VIII.- POR LICENCIAS:	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	1 A 10
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	1 A 15
C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	10 A 20
IX.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
X.- POR LA SUPERVISIÓN.	
POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PREPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3 %

XI.- COOPERACIÓN PARA AULAS. POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
XII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%.
EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D).- DEFUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	10A20
IX.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
X.- POR LA SUPERVISIÓN. POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PREPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
XI.- COOPERACIÓN PARA AULAS. POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
XII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%.
EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
I.- A LA CENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE.	1 A 13.03
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 13.03
III.- RETRO EXCAVADORA POR HORA.	1 A 6.52
IV.- AUDITORIO POR EVENTO.	1 A 32.58
V.- MOTO SIERRA POR HORA.	1 A 16.29
VI.- ESTACIONAMIENTOS PORDÍA.	1 A 1.63
VII.- OTROS.	1 A 16.29
VIII.- SANITARIOS POR DÍA.	0.33

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ART. 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, A QUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL

SECCIÓN PRIMERA
SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO.	5 A 100
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES O MISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	10 A 100
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	1 A 100
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION.	1 A 50
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	1 A 100
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 118, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	1 A 5
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN.	
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL ART.117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
IX.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
a).- FALTA DE PLACAS.	1 A 4
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 2
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	1 A 4
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	10 A 50
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5

f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	11 A 52
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	1.5 A12
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
a).- NO ADHERIRLA.	1 A 2
b).- NO TENERLA.	1 A 3
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	1.5 A 5
b).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 4
c).- ILEGIBLE.	1
d).- CANCELADO O SUSPENDIDO.	1 A 4
D).- LUCES.	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	1 A 4
b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 4
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 4
d).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2
e).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	2 A 6
f).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 4
g).- CARECER DE LÁMPARAS DE MARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 4
h).- CARECER DE REFLEJANTES, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 4
i).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	1 A 4
E).- FRENOS.	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 4
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a).- BOCINA.	1 A 4
b).- CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 4
c).- VELOCÍMETRO.	1 A 2
d).- SILENCIADOR.	1 A 4
e).- ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 4
f).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2
g).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 4
h).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 4
i).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 4
j).- LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2
G).- VISIBILIDAD.	
a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 4
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	1 A 4
H).- CIRCULACIÓN.	
a).- OBSTRUIRLA.	1.5 A 5
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 4
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 4
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES DE CARRILES.	1 A 5
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	1 A 4
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 4
h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 4
i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 4
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 4

k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	1 A 4
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 4
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1 A 2
n).- NO CEDER EL PASO.	1 A 4
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 2
o).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 4
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 4
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 4
s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4
t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4
u).- TRASPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	15 A 52
v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	15 A 52
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 4
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 4
y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 5
aa).- OBSTRUIR EN ALGUNAS FORMAS LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 4
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 4
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	2 A 6
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 3
ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 4
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	2.5 A 7
ag).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	2.5 A 7
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	2 A 12
ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDAD FÍSICA PARA HACERLO NORMALMENTE.	1 A 2
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	2 A 35
al).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	1.5 A 5
l).- ESTACIONAMIENTO.	
a).- EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 4
b).- EN FORMA INCORRECTA.	1 A 2
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DERODAMIENTO.	1 A 2
d).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA ESQUINA.	1 A 4
e).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 4
f).- EN ZONA DE ACENSO Y DESCENSO PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	1 A 4
g).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 4
h).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1 A 4
i).- SOBRE LA BANQUETA.	1.5 A 5
j).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1.5 A 5
k).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	1 A 6
l).- EN DOBLE FILA.	1 A 4
m).- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	1 A 4

n).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS EN ZONAS RESTRINGIDAS.	1 A 4
ñ).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1 A 4
J).- VELOCIDAD.	
a).- MANEJAR CON EXCESO.	5 A 10
b).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4
c).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 4
K).- REBASAR.	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5
b).- EN ZONA DE PEATONES.	1 A 6
c).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 5
d).- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6
e).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 5
L).- RUIDO.	
a).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5
b).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 4
c).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 6
M).- ALTO.	
a).- NO HACERLO EN UN CRUCERO.	1 A 4
b).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS DE PREFERENCIA DE PASO.	1 A 4
c).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE.	1 A 4
d).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 4
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO.	
a).- EN VÍA PÚBLICA.	1 A 6
Ñ).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
a).- ALTERADOS.	15 A 60
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 6
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 4
d).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS PERMISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.	1 A 4
e).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHÁSIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	15 A 60
O).- EXTRAVÍO.	
a).- REPOSICIÓN BOLETA DE INFRACCIÓN.	1 A 2
P).- DERECHO DE PISO EN CORRALÓN.	
a).- AUTOMÓVIL POR DÍA.	0.5 A 1
b).- CAMIONETA POR DÍA.	0.75 A 1
c).- CAMIÓN POR DÍA.	HASTA 1
Q).- OTRAS.	
a).- AL QUE SIENDO CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE UN SERVICIO PÚBLICO NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD Y NO TENGA UN DEPÓSITO DE BASURA EN LA MISMA.	1 A 8
b).- A QUIEN CONDUCIENDO VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN NO AUTORIZADA TRANSITEN POR LA VÍA PÚBLICA SIN LUCES, TIMBRE O BOCINAS Y PLACAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.	1 A 8
c).- A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE DERRAMEN TIREN PARTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTAN EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 30
d).- A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE NO RESPETEN EL ALTO DE SEMÁFORO.	2 A 4

CUANDO LAS INFRACCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DIVERSA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- A QUIEN PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SUYA O DE LOS HABITANTES	1 A 8
II.- A QUIEN INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.	4 A 10
III.- A QUIEN HAGA PINTAS Y/O PRACTIQUE E LGRAFITI ENLAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO.	4 A 10
IV.- A QUIEN NO COLOQUE BARDA QUE COLINDE CON LA VÍA PÚBLICA EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE ENCUENTREN EN LAS ÁREAS URBANAS.	1 A 10
V.- A QUIEN ALTERE EL ORDEN PÚBLICO.	10 A 60
VI.- A QUIEN NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	4 A 10
VII.- A QUIEN REPRENDA DE MANERA FÍSICA Y/O CON PALABRAS ALTISONANTES A LOS MENORES DE EDAD.	2 A 10
VIII.-A QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 10
IX.- A QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 10
X.- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO O SUSTANCIAS SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 8
XI.- A QUIEN SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 8
XII.- A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LAREALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	4 A 10
XIII.- A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	1 A 10
XIV.- A QUIEN EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.	5 A 50
XV.- A LA PERSONA QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL INVADA U OCUPE LA VÍA PÚBLICA CON OBJETOS, ENSERES O BIENES DE SU PROPIEDAD O A SU CARGO.	5 A 50
XVI.- A QUIEN SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	10 A 60
XVII.- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	10 A 60
XVIII.- A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	10 A 60
XIX.- A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	10 A 60
XX.- A AQUEL CONCESIONARIO QUE PRESTE UN SERVICIO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.	10 A 365

ARTÍCULO 27.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 28.- AL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ DESCONTAR UN 50% Y UN 25% SI PAGA DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA.

PARA EL CASO DE LOS DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS DE ESTE CAPÍTULO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONCEDERLOS, TOMANDO ENCUESTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCION TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADA A TRAVES DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS RELATIVO A LOS IMPUESTOS, A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

SECCIÓN TERCERA

APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, (FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO), DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DELEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN CON ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES O TERCEROS.

TÍTULO OCTAVO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

ARTÍCULO 35.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, SE LES PODRÁ DESCONTAR UN 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO, ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN ACREDITAR SU EDAD CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CREDENCIAL DEL INAPAM O ACTA DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 36.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 37.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA UN 35% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO Y HASTA UN 15% PAGANDO EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 38.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMÁS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 39.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- ATODOS A QUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTÍMULO FISCAL, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

ARTÍCULO 41.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES CONTENIDOS EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 42.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 43.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ QUEDAR FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN. QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN ELCABILDO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 48.- SEA UTORIZA EN CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, LAS CUALES SERÁN IMPLEMENTADAS POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, MISMÁS QUE SE APLICARÁN DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

ARTÍCULO 49.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRA FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO, COMO UNA TRASFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL DESCUENTO OTORGADO. TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

ARTÍCULO 53.- PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

- I.- DE 0 A .50 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR, Y
- II.- DE .51A .99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

SEXTA. LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARA EL PESO COMPLETO.

SÉPTIMA. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, CON FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMC/222/16.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE ANTE LA DIFÍCIL SITUACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL, Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE QUE SE ACERCA UN EJERCICIO FISCAL COMO ES EL 2017, CON SEVERAS CARENCIAS Y RECORTES PRESUPUESTALES, SE HA TOMADO LA FIRME DETERMINACIÓN DE NO AFECTAR AÚN MAS LA PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE SE HA DECIDIDO MANTENER SIN INCREMENTOS LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017, POR LO QUE SE HA PONDERADO IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA DE AUSTERIDAD Y ACCIONES DE RECAUDACIÓN.

QUE PARA HACER FRENTE A LA INESTABILIDAD ECONÓMICA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PAÍS, Y ESTANDO SUJETOS A LOS AJUSTES PRESUPUESTALES DEL GOBIERNO TANTO FEDERAL COMO ESTATAL, EL AYUNTAMIENTO REQUIERE TOMAR MEDIDAS PREVISORAS PARA NO AFECTAR LOS INGRESOS QUE VAN DETERMINADOS A SUFRAGAR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, MOTIVO POR EL CUAL PARTE DE LA POLÍTICA HACENDARIA QUE PRETENDE IMPLEMENTAR LO ES EL EMPADRONAMIENTO, LA EQUIDAD TRIBUTARIA, SIN INCREMENTO EN LAS CARGAS TRIBUTARIAS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- PARTICIPACIONES:
- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES..
- FONDO DE APORTACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE).
- APORTACIONES:
- FONDO III, Y
- FONDO IV.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN SUS ARTÍCULOS 60 Y 61, FRACCIÓN I, INCISO A) Y B), POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CUANTIFICARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI).

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE DEBERÁ ENTENDER POR (UMA) COMO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CUALQUIER CONCEPTO, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: REPRESENTA EL IMPORTE DE LOS INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS DEL ENTE PÚBLICO PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS	121,202,683.24
IMPUESTOS	9,500,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,000,000.00
ACCESORIOS	700,000.00
OTROS IMPUESTOS	1,500,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (rezago)	300,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
DERECHOS	2,900,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	300,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,600,000.00
OTROS DERECHOS	0.00
ACCESORIOS	0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
PRODUCTOS	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	1,500,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	107,292,683.24
PARTICIPACIONES	63,427,000.00
APORTACIONES	43,865,683.24

CAPÍTULO III

1. IMPUESTOS

1.1 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

1.1.1 IMPUESTO PREDIAL

1. IMPUESTOS.- COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

1.1. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.- IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE EL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, AUN CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO PREDIAL.	
A.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	2 AL MILLAR
B.- SOBRE EL EXCEDENTE DE \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	3 AL MILLAR
C.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
D.- PAGO MÍNIMO	EL 1% DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE SE DETALLA EN EL CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES DE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SOLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1.2 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.2.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

1.2.1.1. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES: IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DE 2% (DOS POR CIENTO), DE ACUERDO A LO QUE DISPONE AL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL O VALOR DE OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁ DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; APROBADAS POR EL CONGRESO CON EL DECRETO NÚMERO 406 (CUATROCIENTOS SEIS) PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4545 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CINCO), DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2007, ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL ÁREA DE CAJAS PARA LA ELABORACIÓN DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

1.3 ACCESORIOS

1.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS GENERADOS CUANDO NO SE CUBRAN LOS IMPUESTOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.

1.3.1 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 6.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 3% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) NI MAYOR A \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

1.3.2 RECARGOS

ARTÍCULO 7.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 2% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACER EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.50 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIO DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

1.3.3 MULTAS

ARTÍCULO 8.- EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA DE 55% AL 75% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

1.3.4 HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 9.- SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN POR EL MONTO DE \$250.00, EN TANTO SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS LOS MONTOS DE HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN.

1.4 OTROS IMPUESTOS

1.4.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

1.4.1.1. OTROS IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS, NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.

ARTÍCULO 10.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 11.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

IMPUESTO ADICIONAL GENERADO POR TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

- I. EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;
- II. EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;
- III. EL 2.5% SE ASIGNA A FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, Y
- IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.

LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.

25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO

CONTRIBUCIONES Y MEJORAS

CAPÍTULO IV

2.1. CONTRIBUCIONES Y MEJORAS

2.1.1. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJES, SANITARIOS, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

ARTÍCULO 13.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.50 UMA

CAPÍTULO V

3. DERECHOS

3.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

3.1.1.1. DERECHOS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LEY. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

3.1.1.2. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR DERECHOS QUE PERCIBE EL ENTE PÚBLICO POR OTORGAR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO A LOS PARTICULARES.

3.1.1. SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES:

TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN ESTOS CASOS, SE DEBERÁ INCLUIR EL IMPORTE DE ESTE DERECHO, EN EL DOCUMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA EMPRESA, DEBIÉNDOSE PAGAR JUNTO CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO Y EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR ESTA ÚLTIMA

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE; Y DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPREDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FORMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO:

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$

APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$

APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = \text{FRENTE} / \text{NUMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS} * (\text{CML COMÚN} + \text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO.

RECURSO DE REVISIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL, Y

II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA REVISIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;

V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;

VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES, Y

VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA.

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO, Y

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO; Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II.- CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III.- CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE, Y

IV.- CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;

II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO, Y

V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, PODRÁ:

I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;

II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;

III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;

IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO, Y

V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR

HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE REVISIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANEXOS

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO EN PESOS

FRENTE DATOS EN ANEXO 2, DADO EN METROS LUZ

CML. PÚBLICOS § 5.12

CML. COMÚN § 4.75

CU. § 5.71

ANEXOS: UNO, DOS Y TRES.

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN MOR., DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE CUERNAVACA MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2017	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,300.00			
<u>A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA</u>	<u>\$720,000.00</u>				<u>\$8,640,000.00</u>
<u>B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES=POR 0.011</u>	<u>\$7,920.00</u>				<u>\$95,040.00</u>
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	1,505				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	2,795				
<u>C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE</u>	<u>21,000.00</u>				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$252,000.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$468,000.00				
<u>F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION</u>	<u>\$35,000.00</u>				<u>\$420,000.00</u>
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$10,000.00				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	<u>\$5,000.00</u>				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	<u>\$15,000.00</u>				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G)+H)+I)=J	<u>\$30,000.00</u>				<u>\$360,000.00</u>
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,600.00	1,505.00	\$6,923,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,500.00	2,795.00	\$9,782,500.00		
<u>M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"</u>			<u>\$16,705,500.00</u>	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
<u>N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO</u>					<u>\$9,515,040.00</u>

ANEXOS: MUNICIPIO TLALTIZAPAN MOR, CALCULOS DE VALORES DE CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$6.98	\$6.98		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN <u>(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))</u>	\$76.67	\$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$167.44	\$167.44		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLOM (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2014 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.84	\$1.84		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$1.67	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$252.93	\$234.59		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$1.67	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$5.06	\$4.69		

EN ESTE ANEXO TRES SOLO SON LOS DATOS PARA APLICACIÓN EN LA FORMULA:

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA				
CML. PÚBLICOS	\$5.06			APLICAR, EN FORMULA
CML. COMÚN		\$4.69		APLICAR, EN FORMULA
CU			\$1.67	APLICAR, EN FORMULA

ESTOS VALORES DEL CÁLCULO SERÁN APLICADOS EN 6 RENGLONES COMO SIGUE:
 APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PUBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN UNO, DE LA VIVIENDA:

REGLON UNO: TARIFA GENERAL EN VIVIENDA (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ. POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,771.89	99.94%	0.36	\$5.15
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,770.86	99.93%	0.46	\$6.19
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,769.83	99.92%	0.57	\$7.22
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,769.31	99.91%	0.62	\$7.73
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,767.45	99.89%	0.81	\$9.60
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,766.20	99.88%	0.94	\$10.84
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,765.71	99.87%	0.99	\$11.34
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,765.33	99.87%	1.03	\$11.71
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,764.96	99.86%	1.07	\$12.08
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,763.72	99.85%	1.20	\$13.32
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,762.48	99.83%	1.32	\$14.57
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,761.23	99.82%	1.45	\$15.81
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,757.59	99.78%	1.82	\$19.45
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,753.95	99.74%	2.20	\$23.10
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,750.31	99.70%	2.57	\$26.74
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,746.66	99.65%	2.94	\$30.38
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,743.02	99.61%	3.32	\$34.02
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,739.38	99.57%	3.69	\$37.67
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,735.74	99.53%	4.07	\$41.31
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,732.09	99.49%	4.44	\$44.95
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,728.45	99.45%	4.81	\$48.59
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,724.81	99.40%	5.19	\$52.24
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,721.16	99.36%	5.56	\$55.88
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,717.52	99.32%	5.93	\$59.52
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,713.88	99.28%	6.31	\$63.16
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,710.24	99.24%	6.68	\$66.81
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,706.59	99.20%	7.05	\$70.45
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,702.95	99.16%	7.43	\$74.09
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,699.31	99.11%	7.80	\$77.73
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,695.67	99.07%	8.18	\$81.38
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,692.02	99.03%	8.55	\$85.02
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,688.38	98.99%	8.92	\$88.66
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,684.74	98.95%	9.30	\$92.30
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,681.10	98.91%	9.67	\$95.95
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,673.81	98.82%	10.42	\$103.23
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,666.53	98.74%	11.16	\$110.52
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,657.42	98.64%	12.10	\$119.62
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,648.31	98.53%	13.03	\$128.73
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,644.67	98.49%	13.41	\$132.37
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,639.21	98.43%	13.97	\$137.84
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,635.56	98.39%	14.34	\$141.48
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,630.10	98.33%	14.90	\$146.94
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,620.99	98.22%	15.83	\$156.05
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,611.89	98.12%	16.77	\$165.16
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,602.78	98.01%	17.70	\$174.26
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,593.67	97.91%	18.64	\$183.37
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,584.57	97.81%	19.57	\$192.48
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,575.46	97.70%	20.50	\$201.58
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,557.25	97.50%	22.37	\$219.80
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,548.14	97.39%	23.31	\$228.90
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,539.03	97.29%	24.24	\$238.01
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,529.93	97.18%	25.17	\$247.12
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,520.82	97.08%	26.11	\$256.22
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,511.72	96.98%	27.04	\$265.33
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,502.61	96.87%	27.97	\$274.43
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,493.50	96.77%	28.91	\$283.54
VIVIENDA	900	\$8,777.04	\$8,484.40	96.67%	29.84	\$292.65

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMUN, Y CU. EN EL RENGLÓN DOS, DE LOS NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS:

REGLON DOS: NEGOCIOS PEQUEÑOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS (BIMESTRAL)
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,768.56	99.90%	0.70	\$8.49
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,765.46	99.87%	1.02	\$11.58
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,762.36	99.83%	1.33	\$14.68
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,759.26	99.80%	1.65	\$17.78
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,756.17	99.76%	1.97	\$20.88
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,753.07	99.73%	2.29	\$23.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,749.33	99.68%	2.67	\$27.71
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,745.59	99.64%	3.05	\$31.45
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,741.86	99.60%	3.44	\$35.19
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,738.12	99.56%	3.82	\$38.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,734.38	99.51%	4.20	\$42.66
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,728.21	99.44%	4.84	\$48.84
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,722.03	99.37%	5.47	\$55.02
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,717.91	99.33%	5.89	\$59.13
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,713.79	99.28%	6.32	\$63.25
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,707.61	99.21%	6.95	\$69.43
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,703.49	99.16%	7.37	\$73.55
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,697.31	99.09%	8.01	\$79.73
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,693.20	99.04%	8.43	\$83.85
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,687.02	98.97%	9.06	\$90.03
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,682.90	98.93%	9.48	\$94.14
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,676.72	98.86%	10.12	\$100.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,672.60	98.81%	10.54	\$104.44
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,662.31	98.69%	11.60	\$114.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,652.01	98.58%	12.65	\$125.04
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,641.71	98.46%	13.71	\$135.33
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,631.41	98.34%	14.76	\$145.63
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,610.82	98.11%	16.88	\$166.22
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,600.52	97.99%	17.93	\$176.52
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,590.23	97.87%	18.99	\$186.82
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,579.93	97.75%	20.05	\$197.11
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,569.63	97.64%	21.10	\$207.41
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,549.04	97.40%	23.21	\$228.01
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,528.44	97.17%	25.33	\$248.60
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,507.85	96.93%	27.44	\$269.19
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,487.26	96.70%	29.55	\$289.79
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,466.66	96.46%	31.66	\$310.38
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,446.07	96.23%	33.77	\$330.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,425.47	95.99%	35.89	\$351.57
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,404.88	95.76%	38.00	\$372.16
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,384.29	95.53%	40.11	\$392.76
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,363.69	95.29%	42.22	\$413.35
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,343.10	95.06%	44.33	\$433.95
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,322.50	94.82%	46.45	\$454.54
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,301.91	94.59%	48.56	\$475.13
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,281.32	94.35%	50.67	\$495.73
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,260.72	94.12%	52.78	\$516.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,240.13	93.88%	54.89	\$536.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,219.53	93.65%	57.01	\$557.51
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,777.04	\$8,198.94	93.41%	59.12	\$578.10

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN TRES, DE LAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS.

RENGLÓN TRES: PEQUEÑAS EMPRESAS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,576.65	97.72%	20.38	\$200.40
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,569.95	97.64%	21.07	\$207.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,563.25	97.56%	21.76	\$213.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,556.55	97.49%	22.44	\$220.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,549.86	97.41%	23.13	\$227.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,543.16	97.34%	23.82	\$233.88
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,536.46	97.26%	24.50	\$240.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,529.76	97.18%	25.19	\$247.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,523.07	97.11%	25.88	\$253.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,516.37	97.03%	26.56	\$260.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,509.67	96.95%	27.25	\$267.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,502.97	96.88%	27.94	\$274.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,496.28	96.80%	28.62	\$280.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,489.58	96.72%	29.31	\$287.47
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,482.88	96.65%	30.00	\$294.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,476.18	96.57%	30.69	\$300.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,469.49	96.50%	31.37	\$307.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,462.79	96.42%	32.06	\$314.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,456.09	96.34%	32.75	\$320.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,449.39	96.27%	33.43	\$327.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,442.69	96.19%	34.12	\$334.35
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,429.30	96.04%	35.49	\$347.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,415.90	95.89%	36.87	\$361.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,402.51	95.73%	38.24	\$374.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,389.11	95.58%	39.61	\$387.93
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,375.72	95.43%	40.99	\$401.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,362.32	95.27%	42.36	\$414.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,348.93	95.12%	43.74	\$428.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,335.53	94.97%	45.11	\$441.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,322.14	94.82%	46.48	\$454.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,308.74	94.66%	47.86	\$468.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,295.35	94.51%	49.23	\$481.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,281.95	94.36%	50.61	\$495.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,201.58	93.44%	58.85	\$575.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,174.79	93.14%	61.60	\$602.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,094.42	92.22%	69.84	\$682.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$8,040.84	91.61%	75.33	\$736.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$7,973.86	90.85%	82.20	\$803.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$7,906.89	90.09%	89.07	\$870.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$7,839.91	89.32%	95.94	\$937.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$7,772.93	88.56%	102.81	\$1,004.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$7,705.96	87.80%	109.68	\$1,071.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$7,638.98	87.03%	116.55	\$1,138.06
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$7,572.01	86.27%	123.42	\$1,205.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$7,505.03	85.51%	130.29	\$1,272.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$7,438.05	84.74%	137.16	\$1,338.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$7,371.08	83.98%	144.02	\$1,405.96
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$7,237.13	82.46%	157.76	\$1,539.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$7,170.15	81.69%	164.63	\$1,606.89
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$7,103.17	80.93%	171.50	\$1,673.87

EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$6,969.22	79.40%	185.24	\$1,807.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$6,835.27	77.88%	198.98	\$1,941.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$6,701.32	76.35%	212.71	\$2,075.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$6,567.37	74.82%	226.45	\$2,209.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$6,433.41	73.30%	240.19	\$2,343.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$6,299.46	71.77%	253.93	\$2,477.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$6,165.51	70.25%	267.67	\$2,611.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$6,031.56	68.72%	281.41	\$2,745.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$5,897.61	67.19%	295.14	\$2,879.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$5,763.65	65.67%	308.88	\$3,013.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$5,629.70	64.14%	322.62	\$3,147.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$5,495.75	62.62%	336.36	\$3,281.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$5,361.80	61.09%	350.10	\$3,415.24
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$5,227.85	59.56%	363.83	\$3,549.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$5,093.89	58.04%	377.57	\$3,683.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$4,959.94	56.51%	391.31	\$3,817.10
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$4,825.99	54.98%	405.05	\$3,951.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$4,692.04	53.46%	418.79	\$4,085.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$4,558.09	51.93%	432.52	\$4,218.96
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$4,424.13	50.41%	446.26	\$4,352.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$4,290.18	48.88%	460.00	\$4,486.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$4,156.23	47.35%	473.74	\$4,620.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$4,022.28	45.83%	487.48	\$4,754.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$3,888.33	44.30%	501.21	\$4,888.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$3,754.37	42.77%	514.95	\$5,022.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$3,620.42	41.25%	528.69	\$5,156.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$3,486.47	39.72%	542.43	\$5,290.57
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$3,352.52	38.20%	556.17	\$5,424.52
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$3,218.57	36.67%	569.90	\$5,558.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$2,950.66	33.62%	597.38	\$5,826.38
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$2,682.76	30.57%	624.86	\$6,094.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$2,414.85	27.51%	652.33	\$6,362.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$2,146.95	24.46%	679.81	\$6,630.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$1,879.05	21.41%	707.29	\$6,898.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$1,611.14	18.36%	734.76	\$7,165.90
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$1,342.51	15.30%	762.31	\$7,434.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$1,073.88	12.24%	789.86	\$7,703.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$805.25	9.17%	817.41	\$7,971.80
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$536.61	6.11%	844.96	\$8,240.43
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,777.04	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,777.04

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CUATRO, DE LA LAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS MEDIANOS.

RENGLÓN CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ. POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,557.94	97.50%	22.30	\$219.10
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,551.44	97.43%	22.97	\$225.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,544.93	97.36%	23.63	\$232.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,538.42	97.28%	24.30	\$238.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,531.91	97.21%	24.97	\$245.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,525.40	97.13%	25.64	\$251.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,518.89	97.06%	26.30	\$258.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,512.39	96.98%	26.97	\$264.66
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,505.88	96.91%	27.64	\$271.17
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,499.37	96.84%	28.31	\$277.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,492.86	96.76%	28.97	\$284.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,486.35	96.69%	29.64	\$290.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,479.84	96.61%	30.31	\$297.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,466.83	96.47%	31.64	\$310.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,453.81	96.32%	32.98	\$323.23
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,440.79	96.17%	34.31	\$336.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,427.78	96.02%	35.65	\$349.27
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,414.76	95.87%	36.98	\$362.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,401.74	95.72%	38.32	\$375.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,388.73	95.58%	39.65	\$388.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,375.71	95.43%	40.99	\$401.33
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,362.69	95.28%	42.32	\$414.35
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,336.66	94.98%	44.99	\$440.38
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,310.62	94.69%	47.66	\$466.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,284.59	94.39%	50.33	\$492.45
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,258.56	94.09%	53.00	\$518.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,232.52	93.80%	55.67	\$544.52
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,206.49	93.50%	58.34	\$570.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,180.46	93.20%	61.01	\$596.59
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,154.42	92.91%	63.68	\$622.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,128.39	92.61%	66.35	\$648.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,102.36	92.31%	69.02	\$674.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,076.32	92.02%	71.69	\$700.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,050.29	91.72%	74.36	\$726.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$8,024.25	91.42%	77.03	\$752.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,998.22	91.13%	79.70	\$778.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,972.19	90.83%	82.37	\$804.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,946.15	90.53%	85.04	\$830.89
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,920.12	90.24%	87.71	\$856.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,894.09	89.94%	90.38	\$882.96
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,868.05	89.64%	93.05	\$908.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,842.02	89.35%	95.72	\$935.03
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,815.98	89.05%	98.39	\$961.06
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,789.95	88.75%	101.06	\$987.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,763.92	88.46%	103.74	\$1,013.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,737.88	88.16%	106.41	\$1,039.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,711.85	87.86%	109.08	\$1,065.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,685.82	87.57%	111.75	\$1,091.23
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,659.78	87.27%	114.42	\$1,117.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,633.75	86.97%	117.09	\$1,143.29

EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,607.71	86.68%	119.76	\$1,169.33
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,568.66	86.23%	123.76	\$1,208.38
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,529.61	85.79%	127.77	\$1,247.43
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,503.58	85.49%	130.44	\$1,273.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,477.55	85.19%	133.11	\$1,299.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,451.51	84.90%	135.78	\$1,325.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,399.45	84.30%	141.12	\$1,377.60
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,347.38	83.71%	146.46	\$1,429.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,295.31	83.12%	151.80	\$1,481.73
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,256.26	82.67%	155.80	\$1,520.78
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,191.18	81.93%	162.48	\$1,585.87
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$7,126.09	81.19%	169.15	\$1,650.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$6,995.92	79.71%	182.50	\$1,781.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$6,865.75	78.22%	195.85	\$1,911.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$6,735.59	76.74%	209.20	\$2,041.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$6,605.42	75.26%	222.55	\$2,171.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$6,475.25	73.77%	235.90	\$2,301.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$6,214.91	70.81%	262.60	\$2,562.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$5,954.57	67.84%	289.30	\$2,822.47
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$5,694.24	64.88%	316.00	\$3,082.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$5,433.90	61.91%	342.70	\$3,343.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$5,173.56	58.94%	369.40	\$3,603.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$4,913.23	55.98%	396.10	\$3,863.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$4,652.89	53.01%	422.80	\$4,124.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$4,392.55	50.05%	449.50	\$4,384.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$4,002.05	45.60%	489.55	\$4,775.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$3,611.54	41.15%	529.60	\$5,165.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$3,221.04	36.70%	569.65	\$5,556.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$2,830.53	32.25%	609.70	\$5,946.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$2,440.03	27.80%	649.75	\$6,337.02
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$2,049.52	23.35%	689.80	\$6,727.52
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$1,659.01	18.90%	729.85	\$7,118.03
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$1,138.34	12.97%	783.25	\$7,638.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$747.83	8.52%	823.30	\$8,029.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$357.33	4.07%	863.35	\$8,419.71
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,777.04	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,777.04

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CINCO, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS GRANDES.

RENGLON CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ. POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,541.06	97.31%	24.03	\$235.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,532.85	97.22%	24.87	\$244.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,524.63	97.12%	25.72	\$252.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,516.41	97.03%	26.56	\$260.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,508.19	96.94%	27.40	\$268.85
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,499.98	96.84%	28.25	\$277.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,491.76	96.75%	29.09	\$285.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,483.54	96.66%	29.93	\$293.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,475.32	96.56%	30.77	\$301.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,467.10	96.47%	31.62	\$309.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,458.89	96.38%	32.46	\$318.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,450.67	96.28%	33.30	\$326.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,442.45	96.19%	34.14	\$334.59
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,434.23	96.09%	34.99	\$342.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,426.02	96.00%	35.83	\$351.03
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,417.80	95.91%	36.67	\$359.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,409.58	95.81%	37.52	\$367.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,401.36	95.72%	38.36	\$375.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,393.14	95.63%	39.20	\$383.90
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,384.93	95.53%	40.04	\$392.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,376.71	95.44%	40.89	\$400.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,368.49	95.35%	41.73	\$408.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,360.27	95.25%	42.57	\$416.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,352.05	95.16%	43.42	\$424.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,343.84	95.06%	44.26	\$433.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,335.62	94.97%	45.10	\$441.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,327.40	94.88%	45.94	\$449.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,319.18	94.78%	46.79	\$457.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,310.97	94.69%	47.63	\$466.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,302.75	94.60%	48.47	\$474.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,294.53	94.50%	49.32	\$482.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,278.09	94.32%	51.00	\$498.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,261.66	94.13%	52.69	\$515.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,245.22	93.94%	54.37	\$531.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,228.79	93.75%	56.06	\$548.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,212.35	93.57%	57.74	\$564.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,195.92	93.38%	59.43	\$581.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,179.48	93.19%	61.12	\$597.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,163.04	93.00%	62.80	\$614.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,146.61	92.82%	64.49	\$630.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,130.17	92.63%	66.17	\$646.87
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,113.74	92.44%	67.86	\$663.31
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,097.30	92.26%	69.54	\$679.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,080.87	92.07%	71.23	\$696.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,064.43	91.88%	72.91	\$712.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,047.99	91.69%	74.60	\$729.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$8,023.34	91.41%	77.13	\$753.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$7,998.69	91.13%	79.66	\$778.36
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$7,974.03	90.85%	82.19	\$803.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$7,949.38	90.57%	84.71	\$827.66

EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$7,924.73	90.29%	87.24	\$852.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$7,883.64	89.82%	91.46	\$893.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$7,842.55	89.35%	95.67	\$934.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$7,801.46	88.88%	99.88	\$975.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$7,719.28	87.95%	108.31	\$1,057.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$7,637.10	87.01%	116.74	\$1,139.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$7,554.92	86.08%	125.17	\$1,222.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$7,390.57	84.20%	142.03	\$1,386.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$7,226.21	82.33%	158.88	\$1,550.83
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$7,061.85	80.46%	175.74	\$1,715.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$6,897.50	78.59%	192.59	\$1,879.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$6,486.60	73.90%	234.74	\$2,290.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$6,075.71	69.22%	276.88	\$2,701.33
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$5,664.82	64.54%	319.02	\$3,112.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$5,253.93	59.86%	361.16	\$3,523.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$4,843.03	55.18%	403.30	\$3,934.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$4,432.14	50.50%	445.44	\$4,344.90
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$4,226.70	48.16%	466.51	\$4,550.35
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$4,103.43	46.75%	479.15	\$4,673.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$4,021.25	45.82%	487.58	\$4,755.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$3,610.36	41.13%	529.72	\$5,166.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$3,199.46	36.45%	571.86	\$5,577.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$2,788.57	31.77%	614.00	\$5,988.47
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$2,377.68	27.09%	656.15	\$6,399.36
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$1,966.79	22.41%	698.29	\$6,810.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$1,555.90	17.73%	740.43	\$7,221.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$1,145.00	13.05%	782.57	\$7,632.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$734.11	8.36%	824.71	\$8,042.93
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$323.22	3.68%	866.85	\$8,453.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,777.04

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN SEIS, DE LAS INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS SÚPER GRANDES.

RENGLON SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,777.04	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,777.04

POR LO RESPECTA A PREDIOS BALDÍOS O RÚSTICO, ESTOS DEBERÁN CUBRIR ESTA PRESTACIÓN EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O EN LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO POR EL MONTO DE \$41.66 BIMESTRALES.

3.1.2 SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PANTEONES.	
A).- ADQUISICIÓN TEMPORAL DE FOSA CONOCIDO COMO PERPETUIDAD POR 7 AÑOS (2.40 M X 1.20M):	DE 15 UMA
B).- MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA	DE 3 UMA
C).- REFRENDO SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS:	DE 15 UMA
II.- INHUMACIONES.	
A).- INTRODUCCIÓN DE CADÁVER EN FOSA DE PERPETUIDAD:	DE 8 UMA
B).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO:	DE 20 UMA
III.- SERVICIOS DIVERSOS.	
A).- EXHUMACIONES:	DE 20 UMA
B).- REINHUMACIONES:	DE 20 UMA
IV.- OTROS SERVICIOS.	
A).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE:	
1.- TABIQUE O CEMENTO:	DE 5 UMA
2.- GRANITO:	DE 8 UMA
3.- MÁRMOL, MÁXIMO:	DE 20 UMA
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO:	DE 24 UMA
5.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS:	DE 10 UMA
6.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS:	DE 10 UMA
7.- COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO:	DE 10 UMA
V.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
a).- POR DUPLICADO:	DE 10 UMA
b).- CONSULTAS A LIBROS:	DE 4 UMA
c).- CONSTANCIA DE POSESIÓN:	DE 3 UMA
d).- REGISTRO DE PERPETUIDAD:	DE 2 UMA
e).- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO:	DE 4 UMA
f).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO:	DE 4 UMA
g).- EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ:	DE 10 UMA

3.1.3 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 16.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD:	DE 8 UMA
II.- USO DE VÍA PÚBLICA.	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, ANUAL	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO:	DE 8 UMA
b).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA SEMANAL	DE 20 UMA

3.1.4 SERVICIOS DE MERCADOS.

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
A).- MERCADOS	
I.- USO DE PISO POR M2 DE:	0.38 UMA

B).- FERIAS	
I.- POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA DE:	50 UMA
II.- BAÑOS PÚBLICOS DE:	5.0 UMA
III.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2	4 UMA

3.1.5 OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 18.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	40 UMA
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD DE:	20 UMA
III.- PERIFERIA DE:	20 UMA
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE:	40 UMA

3.1.6 DE LA PLANEACIÓN URBANA.

ARTÍCULO 19.- POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CASETA TELEFÓNICA:	50 UMA
II.- BEBEDERO:	50 UMA
III.- PARADERO DE MICROBUSES:	50 UMA
IV.- BUZÓN DE CORREO:	50 UMA
V.- MÓDULO TURÍSTICO:	50 UMA
VI.- PLACA DE NOMENCLATURA:	50 UMA
VII.- PLACA DE NOMENCLATURA CON PUBLICIDAD:	50 UMA
VIII.- RELOJ DE TEMPERATURA:	50 UMA
IX.- PUESTO DE PERIÓDICOS:	50 UMA
X.- KIOSKO O MÓDULO DE VENTA:	50 UMA
XI.- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO:	7 UMA
XII.- CAJERO AUTOMÁTICO:	50 UMA
XIII.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR ESTOS:	50 UMA
XIV.- PANTALLA DIGITAL:	100 UMA
XV.- PUESTO DE COMIDA:	50 UMA

3.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3.2.1. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS SOBRE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
I.- DIVISIÓN:	
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	17 UMA
B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	17 UMA
C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN).	\$ 1, 550.00
D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	17 UMA
E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN.	3 A 6 UMA
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	0.65 A 1.80 %
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1.80 A 3.60 %
C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	1.70 A 5.20 %
D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	18.50 UMA

E) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	2.80 %.
F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CON APERTURA DE CALLE, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA POR 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN).	\$ 1, 550.00
G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	0.66 A 1.90 %
III.- FUSIÓN:	
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	17 UMA
B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	17 UMA
C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN A FUSIONAR).	\$ 1, 400.00
D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	17.50 UMA
E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN.	4 UMA
IV.- FRACCIONAMIENTO:	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	0.65 A 1.30 %
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR (CONSTRUCCIÓN).	1.45 A 4.80 %
C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	2.50 A 4.40 %
D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	9 UMA
E) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1.24 A 1.50 %
F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN).	\$ 960.00
G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1.35 A 4.55 %
V.- CONDOMINIO:	
A) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	17 UMA
B) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	0.70 A 1.40 %
C) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	1.22 A 3.43 %
D) SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	0.62 A 1.44 %
E) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE VENCIO LA VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN).	\$ 950.00
F) POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONES EN CONDOMINIO (POR CADA FRACCIÓN).	\$ 900.00
VI.- CONJUNTO URBANO:	
A) POR APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS MAYORES A 5000 UNIDADES) DE INTERÉS SOCIAL. INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN:	\$1,850.00 POR FRACCIÓN HABITANTE O VIVIENDA
B) POR AUTORIZACIÓN.	7 A 17 UMA
C) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	0.63 A 1.45%
D) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO.	15 UMA
E) POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES DE USO SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.	0.65 A 1.45%
F) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	

a) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: (POR CADA FRACCIÓN).	14 UMA
b) POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN).	14 UMA
G.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
a) POR DOCUMENTO.	\$960.00
b) POR PLANO	7.50 UMA
c) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS Y REGLAMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN.	13 UMA
H.- CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).	
a) POR AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN (SOBRE EL CÁLCULO DE LA PÓLIZA ACTUAL).	7 A 19 %
I.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES.	
a) SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	0.63 A 1.95 %

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY: LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS. LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUANDO LA RESOLUCIÓN SEA EN SENTIDO NEGATIVO, RESPECTO A LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO SOLICITADO QUE PREVÉ LA LEY CORRESPONDIENTE, SE COBRARÁ EL IMPORTE DE DIEZ UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, POR DICHO CONCEPTO.

A PETICIÓN DEL INTERESADO, RESPECTO AL PAGO DE DERECHOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ CONVENIR CON EL INTERESADO, EL RESPECTIVO PAGO EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LOS 6 MESES DE TIEMPO, A PARTIR DE QUE SE FIRME EL CONVENIO SEÑALADO, NO DEBIENDO REBASAR EL PERÍODO ADMINISTRATIVO EN FUNCIÓN.

PARA EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DEL CRITERIO URBANO Y RURAL SE CONSIDERA LA SIGUIENTE:

TABLA DE LOCALIDADES URBANAS Y RURALES

LOCALIDADES URBANAS	LOCALIDADES RURALES	LOCALIDADES URBANAS	LOCALIDADES RURALES
CORREDOR URBANO SANTA ROSA 30		CORREDOR URBANO POCHOTE - TICUMÁN	
1.- AMADOR SALAZAR. 2.- SANTA ROSA 30, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. CENTRO IGNACIO ZARAGOZA AMPLIACIÓN IGNACIO ZARAGOZA COL. LUIS ECHEVERRÍA 3.- COL. EMILIANO ZAPATA 4.- COL. OTILIO MONTAÑO 5.- COL. EL MIRADOR SE INCLUYEN TODOS LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS 6.- LAS QUE NO ESTÁN CONSIDERADAS EN ESTA LISTA SERÁN TOMADAS COMO RURALES.	1.- SANTA ROSA 30, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. EL CAJONCITO COL. FLORENTINO COL. 10 DE MAYO 2.- TEMILPA NUEVO 3.- TEMILPA VIEJO 4.- ACAMILPA 5.- PUEBLO NUEVO 6.- TEMIMILCINGO 7.- COL. MORELOS 8.- BARRANCA HONDA	1.- TICUMÁN, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. CENTRO COL. GUADALUPE VICTORIA COL. BENITO JUÁREZ COL. LA CURVA SE INCLUYEN TODOS LOS FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS 2.- BONIFACIO GARCÍA 3.- CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS Y BARRIOS QUE LA CONFORMAN: COL. CENTRO COL. CUAUHTÉMOC COL. CARLOS PACHECO BARRIO EL TOPIL	1.- TICUMÁN, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. HUEPALO 2.- CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. EL ESCAPE LOS CAJETES 3.- COL. EL POCHOTE 4.- COL. NIÑOS HÉROES 5.- SAN PABLO 6.- SAN RAFAEL 7.- LAS QUE NO ESTÁN CONSIDERADAS EN ESTA

		BARRIO LA CHANCLA COL. 20 – 30 BARRIO SAN MARCOS COL. PLAN DE AYALA COL. LOS PRESIDENTES 4.- HUATECALCO, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. CENTRO LA LOMA LA MINA SE INCLUYE TODOS LOS FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	LISTA TOMADAS URBANAS.	SERÁN COMO
--	--	---	------------------------------	---------------

3.2.2 DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO		CUOTA
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN CONSIDERACIÓN A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.		
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:		
A.-	AVALÚO CATASTRAL (ART. 71, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS).	DE 8 UMA
B.-	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN).	DE 4 UMA
C.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 100 FRACC. DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS).	DE 6 UMA
D.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	DE 8 UMA
E.-	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	DE 8 UMA
F.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	DE 8 UMA
G.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H.-	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60* 0.90 MTS.	DE 8 UMA
	A).- POR CADA 25 CM EXTRAS.	1 UMA
	B).- CERTIFICACIÓN DE PLANO POR MANZANA.	DE 10 UMA
	C).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	DE 12 UMA
	D).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	DE 16 UMA
	E).- COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN PLANO MAGNÉTICO.	DE 20 UMA
I.-	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL.	DE 4 UMA
J.-	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO).	DE 8 UMA
K.-	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO).	DE 8 UMA
L.-	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 4 UMA
M.-	DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIO POR CADA PREDIO.).	DE 4 UMA
N.-	FUSIÓN DE PREDIOS.	DE 8 UMA
O.-	INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO LA CABECERA DEL MUNICIPIO Y SUS COLONIAS.	DE 8 UMA

P.-	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO. INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO SE INCREMENTA UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LA DISTANCIA DE LA COMUNIDAD.	1 UMA
Q.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS.	
	A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2.	DE 8 UMA
	B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2.	DE 12 UMA
	C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5001 A 10,000M2.	DE 16 UMA
	D).- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 10001 A 15,000M2.	DE 20 UMA
	E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15001 A 20000 M2.	DE 25 UMA
	F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20001 A 25000 M2.	DE 28 UMA
	G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25001 A 30000 M2.	DE 30 UMA
	H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30001 A 35000 M2.	DE 32 UMA
	I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35001 A 40000 M2.	DE 35 UMA
	J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2.	
	K).- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES CONSIDERARÁ POR CADA LOTE.	DE 4 UMA
R.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO.	
	A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 8 UMA
	B).- DE 5001 A 10,000 M2.	DE 12 UMA
	C).- DE 10001 A 15,000 M2.	DE 16 UMA
	D).- DE 15001 A 30,000 M2.	DE 20 UMA
	E).- DE 30,001 A 50,000 M2.	DE 25 UMA
	F).- DE 5001 A 100,000 M2.	DE 50 UMA
	G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,0000 M2.	
S.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	
	A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 8 UMA
	B).- DE 5001 A 10,000 M2.	DE 10 UMA
	C).- DE 10001 A 15,000 M2.	DE 16 UMA
	D).- DE 150001 A 30,0000 M2.	DE 20 UMA
	E).- DE 30,0001 A 50,0000 M2.	DE 25 UMA
	F).- DE 50001 A 100,0000 M2.	DE 50 UMA
	G).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,0000 M2.	
T.-	RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES.	DE 4 UMA
U.-	REGISTRO (ALTA) PRÉDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
	A).- DE 001 A 1000 M2.	DE 8 UMA
	B).- DE 1001 A 5000 M2.	DE 10 UMA
	C).- DE 5001 A 15,000 M2.	DE 15 UMA
	D).- DE 15001 A 30,000 M2.	DE 20 UMA
	E).- DE 30,001 A 50,000 M2.	DE 25 UMA
	F).- DE 5001 A 100,000 M2.	DE 50 UMA
	G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,0000 M2.	
V.-	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	DE 8 UMA
W.-	LEVANTAMIENTOS.	
	A).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 001 A 1000 M2.	DE 8 UMA
	B).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 1,001 A 5000 M2.	DE 12 UMA
	C).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 5,001 A 10,000 M2.	DE 16 UMA

D).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 10,001 A 15,000 M2.	DE 20 UMA
E).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 15,001 A 20,000 M2.	DE 25 UMA
F).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 20,001 A 25,000 M2.	DE 28 UMA
G).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 25,001 A 30,000 M2.	DE 30 UMA
H).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 30,001 A 35,000 M2.	DE 32 UMA
I).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 35,001 A 40,000 M2.	DE 35 UMA
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2.	

3.2.3 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

3.2.3.1. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR DERECHOS QUE PERCIBE EL ENTE PÚBLICO POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	158 UMA
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	79 UMA
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	40 UMA
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	100 UMA
E).- POR ANÚNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	50 UMA
F).- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO.	20 UMA
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	150 UMA
H).- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	15 UMA
I).- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	15 UMA
J).- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	18 UMA
K).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	60 UMA
L).- LICENCIA POR ANTENA REPETIDORA DE TELEFONÍA Y RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL	150 UMA

3.2.4. SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 23.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE:	13 UMA
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE: (Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro)	10 UMA
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA DE:	5 UMA

3.2.5 POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 24.- POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
I.- INSTALACIÓN DE ANTENA:	600 UMA
II.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11 UMA
III.- POR EL REFRENDO (ANUAL):	100 UMA

3.2.6 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

ARTÍCULO 25.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	
A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	20 UMA
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	4 UMA
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	3 UMA
D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	3 UMA
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	2 UMA
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 UMA
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 UMA
G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 UMA
H).- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	3 UMA
I.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	5 UMA
J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	10 UMA
L.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	A 10 UMA
M.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
a).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, DONDE SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.	4 UMA
b).- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
1.- BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR.	3 UMA
2.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	3 UMA
3.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	3 UMA
4.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.	3 UMA
5.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE OFICIO DE OCUPACIÓN.	3 UMA
6.- CUALQUIER OTRA BUSQUE DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA.	3 UMA
N).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INFRACCIÓN.	
a).- TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 UMA
b).- PLACA DE CIRCULACIÓN:	2 UMA
c).- LICENCIA DE CONDUCIR (CHOFER, AUTOMOVILISTA O MOTOCICLISTA).	2 UMA

3.2.7 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	5 UMA
B.- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL	5 UMA
C.- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS (EXCEPTUANDO LAS DE ABANDONO LAS CUALES SERÁN GRATUITAS)	5 UMA
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	5 UMA
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ.	
A.- CUALQUIER CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, ETC.	10 UMA
V.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. (CERTIFICACIÓN)	
A.- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	3 UMA
VI.- POR HABILITAR LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	
A.- HABILITACIÓN DE ACTUARÍA PARA RECABAR FIRMAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	3 UMA

3.2.8 EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 27.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS	
a.- DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS DE:	3 UMA
b.- DE OTROS MUNICIPIOS	5 UMA
c.- DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	7 UMA
e.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITA
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO:	
a.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITA
b.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO	GRATUITA
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	5 UMA
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES:	8 UMA
V.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
a.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	10 UMA
b.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES DE:	14 UMA
c.- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE	40 UMA

d. - EN DOMICILIOS PARTICULARES SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE:	55 UMA
e.- EN SALONES DE FIESTAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE	60 UMA
f.- VIÁTICO POR MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR Y SALONES DE FIESTA EN FIN DE SEMANA DE:	15% SOBRE EL COSTO DE ACTO REGISTRAL
VI.- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL DE:	20 UMA
VII.- DIVORCIOS DE:	
a.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO:	50 UMA
b.- REGISTRO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, NECESARIO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ENCAUSADO.	20 UMA
VIII.- REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	5 UMA
IX.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR:	10 UMA
a.- ORDEN JUDICIAL, DIVORCIO, NULIDAD DE ACTA, ENTRE OTROS:	10 UMA
b.- DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVO FORÁNEO	8 UMA
c.- RECTIFICACIÓN DE ORDEN ADMINISTRATIVA	2 UMA
d.- ANOTACIONES MAGISTRALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE O AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	
X.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:	
a.- INEXISTENCIA DE NACIMIENTO, DIVORCIO, MATRIMONIO	2 UMA
b.- DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DIVORCIO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEO	2 UMA
c.- REGISTRO ÚNICO	2 UMA
d.- MATRIMONIO	2 UMA
e.- DEFUNCIÓN	2 UMA
f.- OTRAS DE ACTOS DE REGISTRO CIVIL	1 UMA
XI.- INSERCIÓN DE ACTAS:	
a.- MATRIMONIO:	5 UMA
b.- NACIMIENTO	5 UMA
c.- DEFUNCIÓN:	5 UMA
d.- OTRAS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL:	1 UMA
XII. COTEJO DE ACTAS:	1 UMA
XIII.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:	
a.- EN ACTA:	1 UMA
b.- EN DOCUMENTOS DE APÉNDICE POR CADA HOJA: DE NACIMIENTO, DEFUNCIÓN, MATRIMONIO:	1 UMA
c.- DE SENTENCIAS JUDICIALES:	1 UMA
d.- DE CUALQUIER ACTO:	1 UMA
e.- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN INCISOS ANTERIORES:	1 UMA
f.- CERTIFICACIÓN DE COPIA FIEL DEL LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DE REGISTRO CIVIL	1 UMA
XIV.- POR BÚSQUEDAS:	
a.- REGISTRO DE NACIMIENTO	2 UMA
b.- REGISTRO DE MATRIMONIO	2 UMA
c.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2 UMA
d.- REGISTRO DE DIVORCIO	2 UMA
e.- DE DOCUMENTOS DE APÉNDICE	2 UMA
f.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	5 UMA
XV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN	3 UMA
XVI.- TRASLADOS DE CADÁVER:	
a.- DENTRO DEL ESTADO	4 UMA
b.- FUERA DEL ESTADO	8 UMA

c.- FUERA DEL PAÍS	10 UMA
XVII.- CREMACIONES	8 UMA
XVIII.- ORDEN DE INHUMACIÓN	2 UMA
XIX.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN DE :	100 UMA
XX.- POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTRO POR CAUSA INHERENTE A LOS INTERESADOS (POR NO PROPORCIONAR DATOS CORRECTOS O NO REVISAR LOS DATOS ASENTADOS) ESTOS CUBRIRÁN EL COSTO DE LOS FORMATOS	1 UMA
XXI.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

3.2.9 AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 28.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA
	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.	
	I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL O SIN VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	
	A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
1.	1.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 5 HABITACIONES	30
2.	2.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 10 HABITACIONES	70
3.	3.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 20 HABITACIONES	80
4.	4.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 20 HABITACIONES Y MENOR DE 40	100
5.	5.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 40 HABITACIONES	300
6.	MOTELES CON MENOS DE 5 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	50
7.	MOTELES CON MENOS DE 10 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	60
8.	MOTELES CON MENOS DE 15 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	70
9.	MOTELES CON MENOS DE 20 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	85
10.	MOTELES CON MENOS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	120
11.	MOTELES CON MAS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	500
12.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	60
13.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	80
14.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	100
15.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 15 HABITACIONES	130

16.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	160
17.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	200
18.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 40 HABITACIONES	300
19.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MAS DE 50 HABITACIONES	500
20.	CENTRO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SIMILARES	300
21.	BAR	150
22.	RESTAURANTE BAR	150
23.	CANTINAS	150
24.	CERVECERÍAS	200
25.	PULQUERÍAS	100
26.	CENTRO NOCTURNO	500
27.	RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE	300
28.	VIDEO BAR	300
29.	TABERNA	200
30.	CANTA BAR	300
31.	EXPENDIO DE CERVEZA PREPARADA EN TODAS SUS MODALIDADES	100
32.	CAFÉ BAR	150
33.	CIBER BAR	150
34.	COCTELERÍA	100
35.	EXPENDIO O DEPÓSITO DE CERVEZA	200
36.	LICORERÍA	300
37.	BOTANERAS	300
A).- POR REFRENDO DE LICENCIA, DE:		
1.	CONCEPTO	UMAS REFRENDO
2.	1.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 5 HABITACIONES	20
3.	2.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 10 HABITACIONES	55
4.	3.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 20 HABITACIONES	65
5.	4.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 20 HABITACIONES Y MENOR DE 40	80
6.	5.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 40 HABITACIONES	200
7.	MOTELES CON MENOS DE 5 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	40
8.	MOTELES CON MENOS DE 10 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	55
9.	MOTELES CON MENOS DE 15 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	60
10.	MOTELES CON MENOS DE 20 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	75
11.	MOTELES CON MENOS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	110
12.	MOTELES CON MAS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	300
13.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	50
14.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	70
15.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	80

16.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 15 HABITACIONES	110
17.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	140
18.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	180
19.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 40 HABITACIONES	280
20.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MÁS DE 50 HABITACIONES	450
21.	CENTRO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SIMILARES	250
22.	BAR	120
23.	RESTAURANTE BAR	120
24.	CANTINAS	120
25.	CERVECERÍAS	150
26.	PULQUERÍAS	80
27.	RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE	280
28.	VIDEO BAR	280
29.	TABERNA	180
30.	CANTA BAR	180
31.	EXPENDIO DE CERVEZA PREPARADA EN TODAS SUS MODALIDADES	80
32.	CAFÉ BAR	120
33.	CIBER BAR	120
34.	COCTELERÍA	90
35.	EXPENDIO O DEPOSITO DE CERVEZA	180
36.	LICORERÍA	280
37.	BOTANERAS	280
E).- OTROS DERECHOS		
a.-	PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA	5 UMA
b)	PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES NO MAYOR A TRES DÍAS.	10 UMA
F).- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES		
a.-	FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1:	3 UMA
b).-	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2:	15 UMA
b).-	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3:	25 UMA
b).-	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 4:	35 UMA
b).-	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 5:	45 UMA

TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS, QUE TRIBUTEN DE ACUERDO AL PRESENTE ARTÍCULO, GOZARÁN DE UN DESCUENTO ADICIONAL DEL 30% SOBRE EL MONTO DEL DERECHO SIEMPRE Y CUANDO LO ACREDITEN Y REALICEN SU PAGO TOTAL DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

3.2.10 SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL PARA MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA.	
A.- BOVINO, DE:	0.5 UMA
B.- PORCINO, DE:	0.5 UMA
II.- GUÍAS DE TRANSPORTE DE:	1.0 UMA
III.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO, DE:	.05 UMA
IV.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ DE:	2.0 UMA
V.- FACTURA DE COMPRA VENTA(POR CABEZA)GANADO DE:	1.0 UMA

3.2. 11. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

CONCEPTO	CUOTA
a). EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO REGISTRO GENERAL DE FIERROS	.5 UMA
b) FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	0.1 A 0.5 UMA

3.2.12 EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DE LAS AUTORIZACIONES POR DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA.	
A).- POR CADA ÁRBOL DERRIBADO DE:	5 UMA
B).- POR PODAR ÁRBOLES DE:	2 UMA
C).- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEOS DE ÁRBOLES:	3 UMA
II.- PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS PARTICULARES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ POR ÁRBOL CONFORME A :	
A).- CON MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE A UNA CUADRILLA DE AYUDANTES DE:	18 UMA
B).- CON GRÚA, MOTOSIERRA Y ACARREO DE:	40 UMA
III.- CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	
A).- PARA CASA HABITACIÓN:	4 UMA
B).- PARA CENTROS COMERCIALES Y SALONES DE EVENTOS:	10 UMA
C).- PARA CONJUNTOS HABITACIONALES CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS:	50 UMA
D).- PARA INDUSTRIAS:	50 UMA
E).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O DESARROLLO HABITACIONALES Y/O RECREATIVOS ESTABLECIDOS:	100 UMA
F).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL:	6 UMA
G).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL Y POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:	EXENTO
H).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES FÉRREAS Y CARRETERAS:	750 UMA
I).- POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO PARA LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO	50 A 130 UMA

3.2.13 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA:	0.0882 UMA
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD.	
a).- DISCO COMPACTO (CD):	0.1411 UMA
b).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD):	0.1940 UMA
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD:	1.00 UMA
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA:	0.0176 UMA
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 UMA
E).- POR CADA 25 CM EXTRAS	0.50 UMA
III.- OTROS MEDIOS	2 UMA

QUEDA EXENTO DEL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

3.2.14 SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR RECOLECCIÓN DE BASURA Y ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECOLECCIÓN DE BASURA.	
A.- RECOLECCIÓN DE BASURA PARA FRACCIONAMIENTOS, POR VIAJE:	10 UMA
B.- RECOLECCIÓN DE BASURA EN DOMICILIOS PARTICULARES:	10 UMA
C.- RETIRO DE ESCOMBRO DE DOMICILIO PARTICULAR:	8 UMA
II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.	
A.- 0 A $\frac{3}{4}$ TONELADAS:	A 1 UMA
B.- $\frac{3}{4}$ A 1.50 TONELADAS:	1.50 UMA
C.- 1.50 EN ADELANTE:	3 UMA

3.2.15 PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SOBRE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, SERÁN APLICADAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO APLICABLE AL MUNICIPIO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS POR EVENTO Y/O DÍA:	10 UMA
II.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICO POR TRASLADOS:	100 UMA
III.- EL OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO POR AÑO PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS.	
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.	50 UMA
IV.- DICTÁMENES ANUALES DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA:	
A).- RIESGO MÍNIMO (ESCUELAS, PAPELERÍA, REGALOS, NOVEDADES, FRUTAS Y VERDURAS, DULCERÍA, MERCERÍA, VIDEO JUEGOS, CIBER, BISUTERÍA, TALLER DE COSTURA, REPARACIÓN DE CALZADO, TALLER DE BICICLETAS, POLLERÍA, PALETERA Y NEVERÍA, FORRAJERA, DESPACHO JURÍDICO Y /O CONTABLE, VENTA Y REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, ESCRITORIO PÚBLICO, ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS PÚBLICOS, MATERIAS PRIMAS, FLORERÍA, JUGUETERÍA, FERRETERÍA VENTA DE ROPA):	3 UMA
B).- RIESGO BAJO (CONSULTORIOS, JOYERÍAS, FUNERARIA, ABARROTES, ESTÉTICA, PLANTA PURIFICADORA DE AGUA, CASA DE EMPEÑO, CAFETERÍA, VENTA DE GORDAS, TAQUERÍA, ANTOJITOS MEXICANOS, FONDAS, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CARNICERÍAS, CARROS DE HAMBURGUESAS Y HOT DOG, SERVICIO DE TELE CABLE, TALLER MECÁNICO, VULCANIZADORA, TALLER DE HERRERÍA, HOJALATERÍA Y PINTURA, VIDRIERÍA Y ALUMINIO, REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS, TAPICERÍA, TALLER AUTOMOTRIZ, COMIDA CHINA, TORTERIA, VETERINARIA, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CARPINTERÍA, ÓPTICA, FERRETERÍA, TERMINAL DE AUTOBUSES, LAVANDERÍA, REPARACIÓN DE MOTOS, MAQUINAS, VENTA DE ARTÍCULOS PARA PLAYA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y VIDEO JUEGOS, VIVEROS):	10 UMA
C).- RIESGO MEDIO (TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, MINI SÚPER, BAR, PINTURAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA, FARMACIAS, BANCO, RESTAURANTE, BILLAR, SALONES DE EVENTOS, GRANJAS E INCUBADORAS, FABRICA DE BLOCK, TABICÓN Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SÚPER, MINI SÚPER, HOTEL, MOTEL, CORRALÓN).	15 UMA
D).- RIESGO ALTO (TORTILLERÍAS, FERRETERÍAS, BALNEARIOS, PINTURAS, DISCOTECAS CON BAR, HOTEL CON BAR Y BAR):	150 UMA
E).- RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO (GASOLINERA):	1500 UMA

F).- Y OTRAS QUE PREVIAMENTE DICTAMINE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN RIESGO MÍNIMO	1
G).- Y OTRAS QUE PREVIAMENTE DICTAMINE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO.	3000 UMAS
LO ANTERIOR, SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
V.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS:	
A) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS ME MENOR AUDIENCIA:	20 UMA
B) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MEDIANA AUDIENCIA:	60 UMA
C) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE GRAN AUDIENCIA:	200 UMA
D) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MÁXIMA AUDIENCIA:	500 UMA
VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	60 UMA
VII.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS SIN RIESGO PARA LA POBLACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD. (POR CADA EJERCICIO FISCAL)	30 UMA
VIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR ARENA, TIERRA, POLVO, POLVILLO, GRAVA, GRAVILLA, SÍLICE, ASPERÓN, ARENILLA, ARENSCA, ALBERO, SABLÓN, SÁBULA, GUIJO, CASQUIJO, PARTÍCULAS, SIN RIESGO PARA LA POBLACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD. (POR CADA EJERCICIO FISCAL)	60 UMA
IX.- FORMAS Y FORMATOS EMITIDOS POR PROTECCIÓN CIVIL	300 UMA

3.2.16 DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 34.- SE PAGARÁN CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- CONSULTA DE PRIMERA VEZ:	0.98 UMA
II.- CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON INGRESO A TERAPIA:	0.98 UMA
III.- CONSULTA SUBSECUENTE:	0.57 UMA
IV.- DETECCIONES FINAS (PIE PLANO, ETC.):	0.49 UMA
V.- REPOSICIÓN DE CARNET:	0.33 UMA
VI.- CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	0.33 UMA
VII.- TERAPIA PSICOLÓGICA:	
A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10 UMA
B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.16 UMA
C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20 UMA
D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.26 UMA
E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.39 UMA
F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL:	\$0.00
G) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
VIII.- TERAPIA FÍSICA.	
A) MECANOTERAPIA.	
a) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.08 UMA
b) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.10 UMA
c) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20 UMA
d) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23 UMA
e) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29 UMA
f) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
B) ELECTROTERAPIA.	
a) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE	0.10 UMA

	BAJA DE:	
	b) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.11 UMA
	c) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20 UMA
	d) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23 UMA
	e) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29 UMA
	f) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
	C) HIDROTERAPIA.	
	a) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10 UMA
	c) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20 UMA
	d) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23 UMA
	e) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29 UMA
	f) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
IX.-	TERAPIA DE LENGUAJE:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10 UMA
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.11 UMA
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20 UMA
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.29 UMA
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.39 UMA
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10% 20	
X.-	OTRAS TERAPIAS.	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.13 UMA
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.16 UMA
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.33 UMA
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.39 UMA
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.49 UMA

3.2.17 CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 35.- CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA UMA	METRO LINEAL
RURAL	24	HASTA 6 MTS LINEALES
POPULAR	30	HASTA 6 MTS LINEALES
HABITACIONAL	36	HASTA 6 MTS LINEALES
RESIDENCIAL	60	HASTA 6 MTS LINEALES
COMERCIAL	105	HASTA 6 MTS LINEALES
INDUSTRIAL	210	HASTA 6 MTS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

TIPO	CUOTA UMA	METROS LINEALES
RURAL.	24	HASTA 6 MTS LINEALES
POPULAR.	30	HASTA 6 MTS LINEALES
HABITACIONAL.	36	HASTA 6 MTS LINEALES
RESIDENCIAL.	60	HASTA 6 MTS LINEALES
COMERCIAL.	105	HASTA 6 MTS LINEALES
INDUSTRIAL.	210	HASTA 6 MTS LINEALES

TIPO DE SERVICIO	CUOTA UMA	POR METRO LINEAL
RURAL	4	ADICIONAL
POPULAR	5	ADICIONAL
HABITACIONAL	6	ADICIONAL
RESIDENCIAL	10	ADICIONAL
COMERCIAL	17.5	ADICIONAL
INDUSTRIAL	35	ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UMAS.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UMAS.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UMAS.

II.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO) DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA UMA
RURAL	10
POPULAR	15
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	50
INDUSTRIAL	100

III.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA UMA
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UMAS.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UMAS.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UMAS.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA IGUAL O MAYOR DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 UMAS.

IV.- LOS DERECHOS POR REPARACIÓN DE MEDIDORES, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA UMA
RURAL	5
POPULAR	7.5
HABITACIONAL	9
RESIDENCIAL	15
COMERCIAL	20
INDUSTRIAL	30

V.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	CUOTA UMA
MEDIA PULGADA	7.16
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29
UNA PULGADA	17.75
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85
DOS PULGADAS	73.90

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁ SER CUBIERTO EN PARCIALIDADES POR LOS USUARIOS, PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO BIMESTRES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DEL MEDIDOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY APLICABLE.

VI.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA UMA	POR METRO LINEAL
RURAL	6	POR METRO LINEAL
POPULAR	7	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	POR METRO LINEAL

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UMAS.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE UN METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UMAS.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE UN METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UMAS.

VII.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA UMA
RURAL	6
POPULAR	7
HABITACIONAL	8
RESIDENCIAL	10
COMERCIAL	15
INDUSTRIAL	20

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA UNA UMA.

II.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 DE UNA UMA POR METRO CÚBICO.

VIII.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TAQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA UMA
RURAL	4
POPULAR	4
HABITACIONAL	4
RESIDENCIAL	4
COMERCIAL	4
INDUSTRIAL	4

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.3 DE UMA.

II.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 DE UMA POR METRO CÚBICO.

IX.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DE LA TABLA SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UMA						
CONSUMO-MENSUAL EN M3						
RANGO DE CONSUMO	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTIAL
0.20	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21 – 31	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.1060
31-50	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MAS DE 300	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO, SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LE CORRESPONDA Y SE MULTIPLICA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, COBRARÁ COMO TARIFA MÍNIMA FIJA BIMESTRAL, PARA LOS USUARIOS CON GIRO HABITACIONAL, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE REALIZAR LA OPERACIÓN ARITMÉTICA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO FIJO 50 METROS CÚBICOS. SERÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO PARA LOS USUARIOS CON GIRO RESIDENCIAL, SE TOMARÁ COMO CONSUMO MÍNIMO 55 METROS CÚBICOS Y PARA EL GIRO COMERCIAL SE CONSIDERARÁ COMO CONSUMO MÍNIMO 60 METROS CÚBICOS.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DE CONSUMO.

X.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN UNA CUOTA FIJA BIMESTRAL A RAZÓN DEL RANGO DE CONSUMO Y USO ESPECÍFICO, DE TAL MANERA QUE SE APLICARÁN LAS TARIFAS DE LAS TABLAS SIGUIENTES:

I.- HABITACIONAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	U.M.A.
0-20	0.012
21-30	0.014
31-50	0.017
51-75	0.022
76-100	0.024
101-150	0.029
151-200	0.043
201-300	0.058
MÁS de 300	0.072

II.- RESIDENCIAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	U.M.A.
0-20	0.016
21-30	0.020
31-50	0.024
51-75	0.030
76-100	0.034
101-150	0.040
151-200	0.060
201-300	0.080
MÁS de 300	0.100

III.- COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	U.M.A.
0-20	0.020
21-30	0.025
31-50	0.030
51-75	0.038
76-100	0.043
101-150	0.050
151-200	0.066
201-300	0.101
MÁS de 300	0.126

IV.- INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	U.M.A.
0-20	0.034
21-30	0.042
31-50	0.051
51-75	0.064
76-100	0.072
101-150	0.085
151-200	0.127
201-300	0.170
MÁS de 300	0.212

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA, SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

XI.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN, CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DE LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DE CONSUMO	TIPO DE SERVICIO					
	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
M3	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
0-20	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN EL MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UMA EN LA FECHA DE CÁLCULO.

XII.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO					
RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO.

XIII.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A RAZÓN DE DOS UMAS, POR CAMBIO DE CADA TOMA ADICIONALES AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

XIV.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN A RAZÓN DE 2 UMAS POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL ÚNICAMENTE PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, PARA EL CASO DE PROPIEDAD PRIVADA, Y EN UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN, EN CASO DE BIENES COMUNALES Y/O EJIDALES.

XV.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, AL OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PODRÁN SOLICITAR EN LÍNEA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EL CAMBIO DE TITULAR DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 67 Y 98, INCISO M, DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE. PRODUCTO QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE MANERA ADICIONAL A RAZÓN DE DOS UMAS, POR CONSTANCIA EXPEDIDA EN LÍNEA.

XVI.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE DOS UMAS, POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

XVII.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA OTORGAR ESCRITURAS DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVA A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO, MISMA QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 98, INCISO N.- DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. LA CUAL, EN CASO DE SER EXPEDIDA EN LÍNEA POR EL SISTEMA OPERADOR, SE CAUSARÁ COMO PRODUCTO Y SE LIQUIDARÁ A RAZÓN DE DOS UMAS POR CONSTANCIA.

XVIII.- LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 5.29 UMAS, POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA.

A RAZÓN DE 18.10 UMAS POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

XIX.- LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:

A RAZÓN DE 6.06 UMAS POR EL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

3.3 OTROS DERECHOS

3.3.1. OTROS DERECHOS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR DERECHOS ESTABLECIDOS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LA LEY. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO, NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.

3.3.2. SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CAP.	FRAC.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RURAL	URBANO
1		CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN			
	I	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA.	M3	0.68 UMA	0.82 UMA
	II	COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA, POTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	M	0.29 UMA	0.35 UMA
	III	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	0.78 UMA	0.92 UMA

	IV	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	0.20 UMA	0.22 UMA
	V	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	0.97UMA	1.2 UMA
	VI	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	0.32 UMA	0.38 UMA
	VII	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	M2	0.44 UMA	0.54 UMA
	VIII	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS AISLADAS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO.	PZA.	2.62 UMA	2.88 UMA
2		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS O SIMILAR			
	I	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR FUERA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	M2	0.28 UMA	0.34 UMA
	II	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR ÁREA CUBIERTA.	M2	0.00 UMA	1.07 UMA
	III	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	0.20 UMA	0.28 UMA
	IV	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.00 METRO; EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.	M2	0.16 UMA	0.28 UMA
	V	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA DE CASA HABITACIÓN.	PZA.	2.82 UMA	4.56 UMA
	VI	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA A FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	42.00 UMA	46.00 UMA
	VII	POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS EN GENERAL, CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	M2	0.40 UMA	0.65 UMA
	VIII	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN PARA INMUEBLES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS O SIMILAR (TEMPLOS, IGLESIAS, SALONES RELIGIOSOS, ETC.)	M2	0.19 UMA	0.30 UMA
3		EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES).			
	I	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO.	M3	0.60 UMA	

	II	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y ECOLÓGICO.	M2 EXPLOTACIÓN	0.89 UMA	
	III	POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR ANUALIDAD.	POR HECTÁREA EXPLOTADA	350.00 UMA	
	IV	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE TECHOS AL AIRE LIBRE EN GENERAL Y CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL (PERGOLADOS, DOMOS ETC.)	M2	0.19 UMA	0.25 UMA
4		CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES			
	I	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	M2	0.67 UMA	0.82 UMA
	II	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO; COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USO DE SUELO.	M2	0.88 UMA	1.34 UMA
	III	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA REALIZADAS PARA SER ACONDICIONADAS COMO RESTAURANTES, MOTELES, HOTELES, SALONES DE EVENTOS U OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA, A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.58 UMA	0.73 UMA
5		CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS			
	I	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES CON ALTURAS MAYORES A 3 QUE PUEDIERAN SER HABILITADO DIFERENTES TIPOS CONSTRUCTIVOS.	M2	0.29 UMA	0.34 UMA
6		CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES			
	I	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.38 UMA	0.46 UMA
	II	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	0.17 UMA	0.24 UMA
	III	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIAL DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.39 UMA	0.48 UMA
	IV	CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.62 UMA	0.83 UMA
	V	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	0.18 UMA	0.25 UMA
	VI	COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	M2	3.52 UMA	3.52 UMA
7		CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA			
	I	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENA TELEFÓNICA, EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDO, BIENES COMUNALES U OTRO TIPO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	DERECHOS	1,669.50 UMA	1,921.50 UMA

	II	POR DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR.	DERECHOS	203.70 UMA	286.65 UMA
	III	CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL, INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	PZA.	476.91 UMA	455.00 UMA
	IV	POR DERECHOS PARA LA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS. INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	ML.	4.37 UMA	5.57 UMA
	V	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR	PZA.	13.05 UMA	24.46 UMA
8					
	I	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CASA HABITACIÓN, POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS).	M3.	0.52 UMA	0.82 UMA
	II	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS)	M3.	1.08 UMA	
	III	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CUALQUIER TIPO DE COMERCIO EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS)	M3.	1.10 UMA	1.08 UMA
	IV	CONSTRUCCION DE CISTERNA HASTA 10 M3 (5% POR M3 EXCEDENTE)	PIEZA	0.84 UMA	1.08 UMA
	V	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO).	PZA.	175.04 UMA	200.10 UMA
	VI	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO.	M3.	1.17 UMA	1.45 UMA
9		CONSTRUCCIÓN DE BARDAS			
	I	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.22 UMA	0.27 UMA
	II	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.23 UMA	0.28 UMA
	III	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.25 UMA	0.33 UMA
	IV	ALTURA MAYOR A 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.42 UMA	0.47 UMA
	V	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA DE 2.50 MTS	PZA.	1.12 UMA	1.17 UMA
	VI	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS	PZA.	1.14 UMA	1.45 UMA

	VII	CONSTRUCCIÓN DE BARDA DE PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3.	0.61 UMA	0.82 UMA
10		CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO			
	I	DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS, A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA DE MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR PERSONA FÍSICA.	POR PROYECTO	593.25 UMA	593.25 UMA
11		REMODELACIONES			
	I	REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, PREVIO DICTAMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN CIVIL, EN SU CASO.	M2.	0.36 UMA	0.46 UMA
12		CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA			
	I	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES COMO CASCAJO O ESCOMBRO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO.	M2.	0.25 UMA	0.32 UMA
	II	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	1 MES MAXIMO MESES 2	3.27 UMA	4.37 UMA
	III	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40.00 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M3	0.27 UMA	0.36 UMA
	IV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.10 UMA	0.16 UMA
	V	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EN LA VÍA PÚBLICA	M2	0.11 UMA	0.17 UMA
	VI	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS O TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE.	ML	5.53 UMA	10.06 UMA
	VII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, EL SERVICIO ELÉCTRICO (C.F.E.), TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS.	ML	3.05 UMA	5.02 UMA

VIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	ML	0.64 UMA	0.64 UMA
IX	INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA.	13.02 UMA	15.14 UMA
X	COLOCACIÓN DE POSTERÍA A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASSETA.	PZA.	2.58 UMA	2.75 UMA
XI	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA.	25.03 UMA	30.03 UMA
XII	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	PZA.	2.05 UMA	2.56 UMA
XIII	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	MANIOBRA	12.54 UMA	15.19 UMA
XIV	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC., OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	PZA.	2.08 UMA	3.08 UMA
XV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.11 UMA	0.15 UMA
XVI	CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	0.23 UMA	0.36 UMA
XVII	REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA.	M2	0.07 UMA	0.12 UMA
XVIII	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.12 UMA	0.17 UMA
XIX	CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.13 UMA	0.18 UMA
XX	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. POR ANUALIDAD. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.81 UMA	1.07 UMA
XXI	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.37 UMA	0.56 UMA

	XXII	PERMISOS ANUALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO VO. BO. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA; EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.83 UMA	1.08 UMA
	XXIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRÁNEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	ML.	5.02 UMA	
	XXIV	CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	DE 4.91 A 8.98 UMA	
	XXV	CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3	2.32 UMA	
13		CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS			
	I	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS, EN LA VÍA PÚBLICA O COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. (CONTEMPLA LETREROS ADOSADOS)	M2	2.67 UMA	5.12 UMA
	II	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y LETREROS EN VÍA PÚBLICA O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD O POSESIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TECHOS SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA O COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO.	M2	1.42 UMA	1.87 UMA
	III	NUEVOS ANUNCIOS Y/O POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LETREROS Y ANUNCIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	M2	0.62 UMA	0.82 UMA
	IV	POR DERECHOS PARA LA INSTALACIÓN DE COLUMNA DE ACERO EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL O EJIDAL, PARA RECIBIR EL ESPECTACULAR, INCLUYE EXCAVACIÓN, HABILITADO DE ACERO, COLADO DE DADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	DERECHOS	25.03 UMA	35.73 UMA

14		DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA			
	I	DE MUROS.	M2	0.38 UMA	0.44 UMA
	II	LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL.	M2	0.41 UMA	0.56 UMA
	III	TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA.	ML	0.24 UMA	0.38 UMA
	IV	DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR	M2	0.44 UMA	0.64 UMA
15		DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA			
	I	DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.38 UMA	0.56 UMA
	II	DEMOLICIONES DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.31 UMA	0.46 UMA
	III	DEMOLICIONES DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.32 UMA	0.44 UMA
	IV	DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.17 UMA	0.26 UMA
	V	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	0.25 UMA	0.36 UMA
	VI	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.28 UMA	0.37 UMA

16		TERRACERÍA Y EXCAVACIONES			
	I	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, EN PREDIOS PARA LA CONSTRUCCIONES.	M3	0.16 UMA	0.26 UMA
	II	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE MAS DE 2.00 MTS.	M3	0.16 UMA	0.28 UMA
17		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO			
	I	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA.	M3	0.62 UMA	0.82 UMA
	II	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	CONEXIÓN	3.71 UMA	4.18 UMA
	III	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	CONEXIÓN	6.52 UMA	7.87 UMA
	IV	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	CONEXIÓN	14.33 UMA	15.73 UMA
	V	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL PARA INDUSTRIAS.	CONEXIÓN	39.24 UMA	52.29 UMA
	VI	FOSA SÉPTICA.	PZA.	5.03 UMA	12.04 UMA
	VII	PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	50.00 UMA	52.00 UMA
	VIII	CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	CAMPO	2.55 UMA	3.54 UMA
	IX	CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIÓN	PZA.	3.52UMA	3.63 UMA
18		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE			
	I	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	3.89 UMA	5.22 UMA
	II	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	PZA.	2.03 UMA	2.54 UMA
19		AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN (MÁXIMO TRES MESES).			
	I	EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.		DEL 19% AL 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 22% AL 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA

	II	EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.		DEL 19% AL 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 22% AL 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	III	EN HOTELES Y CUALQUIER COMERCIO.		DEL 19% AL 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 22% AL 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	IV	EN TIEMPO MÁXIMO DE MESES EN INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS		DEL 19% AL 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 21% AL 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	V	EN OTRAS OBRAS O EQUIPAMIENTOS, NO CONSIDERADAS		DEL 22% AL 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 22% AL 30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
20		LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN			
	I	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL, INCLUYE: VIVIENDA, OBRAS DE URBANIZACIÓN (ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, RECUBRIMIENTO DE VIALIDADES, TELEFONÍA, ETC.) ALINEAMIENTO OFICIAL, NÚMERO OFICIAL, OFICIO DE OCUPACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	123.50 UMA	123.50 UMA
21		APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES			
	I	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.28 UMA	0.32 UMA
	II	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS;	M2	0.26 UMA	0.30 UMA
	III	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	0.40 UMA	0.43 UMA
22		SUPERVISIÓN DE OBRA			
	I	POR INSPECCIÓN DE OBRA EN FUNCIONAMIENTO.	INSPECCIÓN	8.03 UMA	10.07 UMA
	II	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN. EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.13 UMA
	III	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.21 UMA	0.24 UMA

	IV	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN A HOTELES, COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	0.26 UMA	0.42 UMA
23		OFICIOS DE OCUPACIÓN			
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.15 UMA
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.22 UMA	0.34 UMA
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	0.14 UMA	0.20 UMA
	IV	INDUSTRIAS.	M2	0.17 UMA	0.26 UMA
24		APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA			
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.15 UMA
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.22 UMA	
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	0.14 UMA	0.22 UMA
	IV	INDUSTRIAS.	M2	0.16 UMA	0.27 UMA
25		ALINEAMIENTO OFICIAL			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.21 UMA	0.40 UMA
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	ML	0.84 UMA	0.84 UMA
	III	PARA HOTELES, MOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	ML	2.02 UMA	2.32 UMA
	IV	PARA INDUSTRIAS.	ML	0.63 UMA	1.07 UMA
26		CONSTANCIA DE NÚMEROS OFICIALES			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	NUM. OFICIAL	2.04 UMA	3.07 UMA
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS AUTORIZADOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE	NUM. OFICIAL	41.05 UMA	41.05 UMA
	III	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR FRACCIÓN O DIVISIÓN	NUM. OFICIAL	28.03 UMA	28.03 UMA
	IV	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	NUM. OFICIAL	8.15 UMA	12.02 UMA
	V	PARA INDUSTRIAS.	NUM. OFICIAL	5.52 UMA	8.07 UMA
27		CONSTANCIA DE USO DE SUELO			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DOCUMENTO	3.70 UMA	4.60 UMA
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DOCUMENTO	10.33 UMA	16.07 UMA
	III	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	DOCUMENTO	7.33 UMA	10.07 UMA
	IV	PARA INDUSTRIA.	DOCUMENTO	8.77 UMA	9.02 UMA
	V	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	DOCUMENTO	3.67 UMA	5.77 UMA
	VI	PARA TALLERES EN GENERAL	DOCUMENTO	5.73 UMA	5.79 UMA
	VII	OTRO NO ESPECIFICADO	DOCUMENTO	5.82 UMA	6.13 UMA
28		APERTURA DE CALLES NO CONTEMPLADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.			
	I	PARA CALLES DE 1 A 5000 M2.	M2	100.00 UMA	100.00 UMA
	II	PARA CALLES DE 5001 A 10000 M2.	M2	0.13 UMA	0.26 UMA
	III	PARA CALLES DE 10001 M2 EN ADELANTE.	M2	100.00 UMA	100.00 UMA
	IV	PARA CALLES EN GENERAL EN EL ÁMBITO RURAL Y URBANO	M2	100.00 UMA	100.00 UMA

29		ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES			
	I	EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS	DOCUMENTO	2.13 UMA	2.29 UMA
	II	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS).	DOCUMENTO	6.17 UMA	6.32 UMA
	III	DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA.	DOCUMENTO	5.62 UMA	5.70 UMA
	IV	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	8.18 UMA	8.38 UMA
	V	PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2	DOCUMENTO	10.12 UMA	10.26 UMA
	VI	CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	DOCUMENTO	3.28 UMA	3.39 UMA
	VII	OPINO TÉCNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO	DOCUMENTO	3.52 UMA	3.52 UMA
30		LICENCIA DE USO DE SUELO			
	I	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, EN ZONA URBANA.	DOCUMENTO	3.50 UMA	DE 21.99 A 22.03 UMA
	II	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, FUERA DE ZONA URBANA.	DOCUMENTO	11.13 UMA	0.00 UMA
	III	PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PARTICULAR DE CUALQUIER TIPO NO IMPORTA SUPERFICIE.	DOCUMENTO	54.69 UMA	55.39 UMA
	IV	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) EN ZONA URBANA.	DIVISIÓN	0.00 UMA	7.28 UMA
	V	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) FUERA DE ZONA URBANA.	DIVISIÓN	4.63 UMA	0.00 UMA
	VI	PARA FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	DIVISIÓN	3.5 UMA	7.72 UMA
	VII	PARA FUSIÓN DE PREDIO FUERA DE ZONA URBANA	DIVISIÓN	DE 5.68 A 5.90 UMA	0.00 UMA
	VIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	5.68 UMA	3.88 UMA
	IX	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) FUERA DE ZONA URBANA O ZONA RURAL.	FRACCIÓN	2.37 UMA	3.88 UMA
	X	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	5.68 UMA	3.58 UMA
	XI	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	2.38 UMA	4.56 UMA
	XII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	3.50 UMA	3.59 UMA
	XIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	2.36 UMA	3.59 UMA
	XIV	PARA PROYECTOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	53.55 UMA	54.95 UMA
	XV	PARA PROYECTOS DE RESTAURANTES.	DOCUMENTO	30.20 UMA	40.16 UMA
	XVI	PARA PROYECTOS DE HOTELES Y MOTELES	DOCUMENTO	130.22 UMA	145.16 UMA
	XVII	ESTABLECIMIENTOS PARA CUALQUIER COMERCIO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MIXTOS, CON ESTACIONAMIENTO Y OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO PARA OFRECER ESTE SERVICIO.	DOCUMENTO	150 UMA	180.00 UMA
	XVIII	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS.	DOCUMENTO	DE 30.14 A 30.16 UMA	DE 30.18 A 30.20 UMA

	XIX	PARA PROYECTOS DE SALONES DE EVENTOS Y USOS MÚLTIPLES.	DOCUMENTO	30.49 UMA	40.59 UMA
	XX	PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2.	DOCUMENTO	21.96 UMA	22.06 UMA
	XXI	PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL	DOCUMENTO	1,800.00 UMA	1,800.00 UMA
	XXII	PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO).	DOCUMENTO	340.00 UMA	340.00 UMA
	XXIII	PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE.	DOCUMENTO	45.00 UMA	80.00 UMA
	XXIV	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 5,000 M2.	DOCUMENTO	22.13 UMA	22.19 UMA
	XXV	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 5001 HASTA 10,000 M2.	DOCUMENTO	33.77 UMA	33.81 UMA
	XXVI	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 10,001 HASTA 15,000 M2.	DOCUMENTO	44.67 UMA	44.71 UMA
	XXVII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 15,001 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	55.59 UMA	55.63 UMA
	XXVIII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 25,001 HASTA 50,000 M2.	DOCUMENTO	69.63 UMA	69.67 UMA
	XXIX	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES MAYORES A 50,001 M2.	DOCUMENTO	119.28 UMA	119.31 UMA
	XXX	PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC., CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	145.27 UMA	156.00 UMA
	XXXI	PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS	DOCUMENTO	377.00 UMA	899.00 UMA
	XXXII	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	6.33 UMA	6.33 UMA
31		ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO.			
	I	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DOCUMENTO	6.55 UMA	8.08 UMA
	II	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	DOCUMENTO	15.45 UMA	18.88 UMA
	III	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DOCUMENTO	50.27 UMA	70.28 UMA
	IV	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	DOCUMENTO	15.29 UMA	20.25 UMA
	V	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	DOCUMENTO	28.09 UMA	28.20 UMA
	VI	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	DOCUMENTO	15.30 UMA	20.24 UMA
32		INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA			
	I	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	60.25 UMA	60.25 UMA
	II	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	REFRENDO	20.43 UMA	20.43 UMA
33		EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS		10.00 UMA	

	I	POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	CROQUIS	2.00 UMA	
	II	POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	PLANO	1.00 UMA	
	III	POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS.	PLANO	2.00 UMA	
	IV	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	CARTOGRAFÍA	2.00 UMA	
	V	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL)	CARTOGRAFÍA	5.50 UMA	
	VI	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	DOCUMENTO	10.12 UMA	
	VII	POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL).	DOCUMENTO	6.10 UMA	
	VIII	POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS	DOCUMENTO	DE 10.53 UMA	10.54 UMA
34		OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA			
	I	VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	0.27 UMA	0.60 UMA
	II	HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	0.28 UMA	0.71 UMA
	III	INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	0.37 UMA	0.53 UMA
	IV	EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	1.52 UMA	2.52 UMA
	V	OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA, DOCUMENTO, LICENCIA)	0.50 UMA	0.68 UMA
	VI	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	9.02 UMA	9.02 UMA
	VII	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	10.03 UMA	10.03 UMA
	VIII	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	INSCRIPCIÓN	5.02 UMA	
	IX	REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	REFRENDO	3.58 UMA	

3.3.3. SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR LA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A).- LA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS	1 UMA

3.4 ACCESORIOS

3.4.1 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 38.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 3% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) NI MAYOR A \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

3.4.2 RECARGOS

ARTÍCULO 39.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 2% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACER EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.50 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIO DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

3.4.3 MULTAS

ARTÍCULO 40.- EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA DE 55% AL 75% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

3.4.4 HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 41.- SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN POR EL MONTO DE \$250.00, EN TANTO SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS LOS MONTOS DE HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN.

CAPÍTULO VI

4. PRODUCTOS

4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

4.1.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE. COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

4.1.2. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR LA EXPLOTACIÓN DE TIERRAS Y AGUAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES, ENAJENACIÓN DE BIENES, INTERESES DE VALORES, CRÉDITOS Y BONOS, UTILIDADES, Y OTROS.

ARTÍCULO 42.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

I.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ.

CONCEPTO	CUOTA
A).- POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE PARA USOS DOMÉSTICOS Y PARA USO DEL GANADO EN PIPA CUANDO EL SUMINISTRO SEA CERCANO INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILÓMETROS.	4 UMA
B).- TRASLADO DE AGUA NO POTABLE EN PIPA POR CADA VIAJE CUANDO EXCEDA LOS 10 KILÓMETROS INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	10 UMA
C).- POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN PIPA PARA PARTICULARES.	10 UMA

II.- POR EL SERVICIO DE RETROEXCAVADORA.

CONCEPTO	CUOTA
A).- USO DE RETROEXCAVADORA, POR HORA:	5 UMA

III.- POR EL SERVICIO DE CAMIÓN DE VOLTEO.

CONCEPTO	CUOTA
A).- USO DE CAMIÓN DE VOLTEO, POR VIAJE (SEGÚN SEA LA DISTANCIA):	10 UMA

IV.- POR EL APROVECHAMIENTO DE KIOSKOS.

CONCEPTO	CUOTA
A).- ALACENAS EN KIOSKOS, MENSUALMENTE, DE:	20 UMA

V.- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES

CONCEPTO	CUOTA
A).- FORMA Y FORMATOS VALORABLES:	500 UMA

TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS, QUE TRIBUTEN DE ACUERDO AL PRESENTE ARTÍCULO GOZARÁN DE UN DESCUENTO ADICIONAL DEL 50% SOBRE EL MONTO DEL DERECHO SIEMPRE Y CUANDO LO ACREDITEN Y REALICEN SU PAGO TOTAL DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

CAPÍTULO VII

5. APROVECHAMIENTOS

5. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

5.1 APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

5.1.1 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE:	0.50 A 100 UMA
A).- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
B).- MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE:	4 A 8 UMA
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA DE:	4 A 8 UMA
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD DE:	5 A 10 UMA
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS DE:	30 A 60 UMA
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES DE:	5 UMA
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DE:	100 A 150 UMA
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN DE:	15 A 30 UMA
II.- CALCOMANÍA.	
A).- NO ADHERIRLA DE:	4 A 8 UMA

B).- NO TENERLA DE:	1 A 3 UMA
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	
A).- FALTA DE:	5 A 20 UMA
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE:	5 A 20 UMA
C).- ILEGIBLE DE:	5 A 20 UMA
D).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	5 A 20 UMA
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE:	3 A 10 UMA
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS DE:	3 A 10 UMA
C).- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES DE:	3 A 10 UMA
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	3 A 10 UMA
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 30 UMA
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO DE:	5 A 10 UMA
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR DE:	5 A 10 UMA
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DE:	5 A 10 UMA
V.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	5 A 10 UMA
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO DE:	4 A 8 UMA
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA DE:	3 A 6 UMA
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD DE:	4 A 8 UMA
C).- VELOCÍMETRO DE:	3 A 6 UMA
D).- SILENCIADOR DE:	3 A 6 UMA
E).- ESPEJOS RETROVISORES DE:	4 A 8 UMA
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS DE:	3 A 6 UMA
G).- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA DE:	4 A 8 UMA
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS DE:	4 A 8 UMA
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA DE:	3 A 6 UMA
J).- LLANTA DE REFACCIÓN DE:	3 A 6 UMA
K).- EXTINGUIDOR DE:	4 A 8 UMA
L).- BOTIQUÍN DE:	4 A 8 UMA
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA DE:	3 A 6 UMA
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA DE:	3 A 6 UMA
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA DE:	4 A 8 UMA
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	4 A 8 UMA
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO DE:	4 A 8 UMA
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS DE:	5 A 10 UMA
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES DE:	5 A 10 UMA
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO DE:	4 A 10 UMA
G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS DE:	4 A 8 UMA
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE:	5 A 100 UMA

I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: DE	5 A 10 UMA
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS DE:	5 A 10 UMA
K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES DE:	5 A 100 UMA
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN DE:	5 A 10 UMA
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DE:	4 A 10 UMA
N).- NO CEDER EL PASO DE:	4 A 10 UMA
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO DE:	4 A 10 UMA
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO DE:	4 A 10 UMA
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL DE:	4 A 10 UMA
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS DE:	6 A 12 UMA
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO DE:	5 A 15 UMA
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR DE:	6 A 15 UMA
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE:	5 A 10 UMA
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN DE:	20 A 80 UMA
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO DE:	20 A 80 UMA
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE:	4 A 15 UMA
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL DE:	4 A 10 UMA
Z).- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO DE:	4 A 10 UMA
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 20 UMA
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES DE:	5 A 20 UMA
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS, EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 10 UMA
AD).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA DE:	5 A 10 UMA
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES DE:	4 A 10 UMA
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN DE:	4 A 10 UMA
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA DE:	4 A 15 UMA
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO DE:	6 A 20 UMA
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE DE:	6 A 20 UMA
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD DE:	4 A 10 UMA
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE DE:	4 A 8 UMA
AL).- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO O SUSTANCIAS TOXICAS, AUN CUANDO SE LE HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE:	30 A 65 UMA
AM).- UTILIZAR O MANTENER CONVERSACIÓN POR TELEFONÍA CELULAR U OTRO DISPOSITIVO MÓVIL, DURANTE EL MANEJO DE CUALQUIER VEHÍCULO:	4 A 8 UMA
AN) QUIEN CIRCULE CON LAS PUERTAS O CAJUELA ABIERTAS DE SU VEHÍCULO DE:	1 A 5 UMA

AO).- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO	15 A 20 UMA
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO DE:	3 A 10 UMA
B.- EN FORMA INCORRECTA DE:	3 A 10 UMA
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO DE:	3 A 10 UMA
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN DE:	3 A 10 UMA
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE:	4 A 10 UMA
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO DE:	3 A 10 UMA
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD DE:	3 A 10 UMA
H.- SOBRE LA BANQUETA DE:	3 A 10 UMA
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE DE:	5 A 10 UMA
J.- EN DOBLE FILA DE:	3 A 10 UMA
K.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA DE:	3 A 10 UMA
L.- FUERA DE SU TERMINAL VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS DE:	4 A 10 UMA
M.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE:	3 A 10 UMA
N.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO DE:	5 A 30 UMA
X.- VELOCIDAD.	
A.- MANEJAR CON EXCESO DE:	6 A 30UMA
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITOS DE:	6 A 30UMA
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO DE:	6 A 30UMA
XI.- REBASAR.	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑALAMIENTO O MARCAS EN EL PAVIMENTO DE:	5 A 15 UMA
B.- EN ZONA DE PEATONES DE:	5 A 15 UMA
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA DE:	5 A 15 UMA
D.- POR EL ACOTAMIENTO DE:	5 A 15 UMA
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 A 15 UMA
XII.- RUIDO.	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE DE:	6 A 10 UMA
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE DE:	4 A 8 UMA
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO DE:	4 A 10 UMA
XIII.- ALTOS.	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO DE:	4 A 15 UMA
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO DE:	4 A 15 UMA
C.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS DE:	4 A 15 UMA
XIV.- ABANDONOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	
A.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS DE:	5 A 20 UMA
B.- ABANDONO DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE O PARTICIPADO EN UN POSIBLE HECHO DELICTIVO DE:	6 A 20 UMA
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
A.- ALTERARLOS DE:	15 A 30 UMA
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	4 A 10 UMA
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE DE:	4 A 10 UMA

D.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO DE:	4 A 8 UMA
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE:	30 A 80 UMA
XVII.- OTRAS INFRACCIONES.	
A.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR DE:	8 A 30 UMA
B.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA DE:	6 A 20 UMA
C.- CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE DE:	7 A 20 UMA
D.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS DE:	4 A 12 UMA
E.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO DE:	6 A 30 UMA
F.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO CUANDO DAÑEN LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD INDEPENDIEMENTE DE QUE SEAN RETIRADOS DE LA CIRCULACIÓN DE:	50 A 500 UMA
G).- REMOLCAR VEHÍCULO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS:	6 A 20 UMA
H).- CONDUCIR SIN EL CINTURÓN DE SEGURIDAD:	6 A 20 UMA
XVIII.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE SANCIONARÁN CON UN MÍNIMO DE 4 UMA HASTA UN MÁXIMO DE 100 UMA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; AUTORIDAD QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
XIX.- INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
A.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR O CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DE:	5 A 30 UMA
B.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DE:	5 A 30 UMA
C.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 UMA
D.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DEL AYUNTAMIENTO DE:	5 A 30 UMA
E.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA, DE CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS U ORGANISMOS SIMILARES DE:	5 A 30 UMA
F.- ANUNCIAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS EN FORMA QUE AFECTE LA SALUD, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 UMA
G.- INTRODUCIRSE A CASA HABITACIÓN, CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN DE:	5 A 30 UMA
H.- PEDIR COOPERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN ESTAR AUTORIZADOS PARA OBTENER UNA AYUDA ECONÓMICA DE:	5 A 30 UMA
I.- EL TRATAR DE OBTENER CLIENTES YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN LUGARES PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN DE:	5 A 30 UMA
J.- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 UMA
K.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO AUN CUANDO SE TENGA LICENCIA DE:	5 A 30 UMA
L.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA , LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 UMA

M.- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 UMA
N.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTO MOTOR INCLUSO LAS CONSIDERADAS BEBIDAS DE MODERACIÓN DE:	5 A 30 UMA
O.- QUIENES SE ENCUENTRAN INHALANDO CEMENTO, THINER O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O EN ESTADO TÓXICO EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 UMA
P.- QUIENES SE ENCUENTREN CONSUMIENDO EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS POR INHALACIÓN DE:	5 A 30 UMA
Q.- QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS O A QUIENES LOS INDUZCAN A SU CONSUMO DE:	5 A 30 UMA
R.- VENDER PRODUCTOS CLANDESTINAMENTE EN DÍAS Y HORARIOS NO PERMITIDOS DE:	5 A 30 UMA
S.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 UMA
T.- EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SIN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE QUE CUENTE CON ELLA NO PORTE LA IDENTIFICACIÓN PROPORCIONADA DE:	5 A 30 UMA
U.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES A UN SIENDO DE SU PROPIEDAD DE:	5 A 30 UMA
V.- A QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES DE:	5 A 30 UMA
W.- PRODUCIR RUIDOS Y SONIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTERAN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS DE:	5 A 30 UMA
X.- QUIEN NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIOS DE SU PROPIEDAD O LUGAR DONDE HABITAN DE:	5 A 30 UMA
Y.- QUIEN VENDA, TRASLADE, PRODUZCA, Y GUARDE MATERIALES PARA PRODUCIR PIROTECNIA (CUETES) DE CUALQUIER TIPO Y NO TENGA AUTORIZACIÓN VIGENTE DE:	5 A 30 UMA
XX.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, DURANTE TODO EL AÑO 2017.	

5.1.2 SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 45.- POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

I.- POR EL ARRASTRE.

CONCEPTO	CUOTA
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS:	1 A 10 UMA
B).- AUTOMÓVIL:	1 A 20 UMA
C).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS:	1 A 20 UMA
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS:	1 A 20 UMA
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	20 A 50 UMA
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE:	1 A 13 UMA
G).- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY:	1 A 14 UMA

II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO.

CONCEPTO	CUOTA
A).- AUTOMÓVIL:	1 A 20 UMA
B).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS:	1 A 25 UMA
C).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS:	1 A 160 UMA
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS:	1 A 250 UMA
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	50 A 100 UMA
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE:	1 A 15 UMA

III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

CONCEPTO	CUOTA
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS:	1 A 8 UMA
B).- AUTOMÓVIL:	5 A 200 UMA
C).- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS:	5 A 300 UMA
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS:	10 A 400 UMA
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	1 A 500 UMA
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE:	1 A 230 UMA

IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO, CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO" SE COBRARÁ POR DÍA:

CONCEPTO	CUOTA
A).- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS:	1 UMA
B).- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS:	1 UMA
C).- AUTOMÓVILES GRANDES:	2 UMA
D).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS:	2 UMA
E).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS:	3 UMA
F).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS:	4 UMA
G).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES CORTO:	4 UMA
H).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES LARGO:	5 UMA

VI.- INFRACCIÓN POR DAÑO A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A.- POR EL DAÑO DE UN POSTE DE:	5 A 10 UMA
B.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA DE:	5 A 10 UMA
C.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL DE:	5 A 10 UMA
D.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA DE:	5 A 10 UMA
E.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA DE:	5 A 10 UMA
F.- POR EL DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN DE:	5 A 10 UMA
G.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN DE:	5 A 10 UMA
H.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS DE:	5 A 10 UMA
I.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO DE:	5 A 10 UMA
J.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES DE:	5 A 10 UMA
K.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS DE:	5 A 10 UMA
L.- POR EL DAÑO O MALTRATO A NOMENCLATURA DE:	5 A 10 UMA
M.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN DE:	5 A 10 UMA
N.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL DE:	5 A 10 UMA
Ñ.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA DE:	5 A 10 UMA
O.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS DE:	5 A 10 UMA

DEBIENDO REPARAR EL DAÑO EL INFRACCTOR INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS MULTAS.

5.1.3 SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO LOS SIGUIENTE:

I.- REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE.

CONCEPTO	CUOTA
A.- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN DE:	30 A 31 UMA
B.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE:	30 A 31 UMA
C.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN DE:	30 A 31 UMA

5.1.4 EN MATERIA ECOLÓGICA.

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	

A.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE:	1 A 50 UMA
B.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE:	10 A 50 UMA
C.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE:	1 A 50 UMA
D.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE:	10 A 30 UMA
E.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE:	10 A 50 UMA
F.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE:	10 A 50 UMA
G.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE:	10 A 50 UMA
H.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE:	10 A 50 UMA
I.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE:	10 A 50 UMA
J.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE:	10 A 50 UMA
K.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE:	10 A 50 UMA
L.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE:	10 A 50 UMA
M.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE:	10 A 50 UMA
N.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE:	10 A 80 UMA
O.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE:	10 A 50 UMA
P.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE:	10 A 80 UMA
Q.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE:	10 A 50 UMA
R.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE:	10 A 50 UMA
S.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE:	10 A 50 UMA
T.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE:	10 A 50 UMA

U.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE:	10 A 50 UMA
V.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE:	10 A 30 UMA
W.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE:	10 A 40 UMA
X.- INFILTRAR EN TERRENOS AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE SEAN DAÑINAS PARA LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA Y FAUNA QUE FORMEN PARTE DEL ECOSISTEMA RESPECTIVO:	10 A 80 UMA
Y.- CAUSAR DAÑOS O DETERIORAR LA ÁREAS VERDES, JARDINES Y EQUIPAMIENTO DE ORNATO QUE EXISTAN EN LAS PLAZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	10 A 50 UMA
Z.- NEGARSE, IMPEDIR O RESISTIRSE A LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE LA DIRECCIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL HAYA ORDENADO EN SU CONTRA:	1 A 50 UMA
AA.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y ECOLÓGICO O QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRE REFRENDADA.	500 A 2000 UMA

5.1.5 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO Y ACOPIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ CON BASE A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	
A.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES DE:	5 A 10 UMA
B.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE DE:	5 A 10 UMA
C.- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL DE:	5 A 10 UMA
D.- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA DE:	5 A 10 UMA
E.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO DE:	5 A 10 UMA
F.- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA DE:	5 A 10 UMA
G.- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS DE:	5 A 10 UMA
H.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	5 A 10 UMA
II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.	
A.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA DE:	5 A 10 UMA
B.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA DE:	5 A 10 UMA
C.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA DE:	5 A 10 UMA
III.- HOTELES.	
A.- PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	50 A 100 UMA
B.- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES DE:	50 A 100 UMA
C.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES DE:	50 A 100 UMA
D.- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS DE:	50 A 100 UMA
E.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	50 A 100 UMA
IV.- BALNEARIOS.	
A.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS DE:	10 A 100 UMA

B.- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.50 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 UMA
C.- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 UMA
D.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	10 A 100 UMA
E.- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS DE:	10 A 100 UMA
V.- CENTROS DE REUNIÓN DE ESPECTÁCULOS.	
A.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	90 A 100 UMA
B.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS, CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES DE:	90 A 100 UMA
VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS POR CONTROL SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO.	
A.- POR REVISIÓN SANITARIA CADA TRES SEMANAS:	1 UMA
B.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	10 A 100 UMA
VII.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZICA, ENFERMEDADES TRASMITIDAS POR VECTOR Y EL CONTROL DE FAUNA NOCIVA:	10 A 100 UMA
VIII.- POR SACRIFICAR ANIMALES EN DOMICILIO PARTICULAR O EN VÍA PÚBLICA, CUANDO LA CARNE SEA DESTINADA AL CONSUMO PÚBLICO.	100 A 500 UMA

5.1.6 SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL.

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL SERÁN:

I.- POR LA RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA.

CONCEPTO	CUOTA
A.- GANADO EQUINO DE:	1 A 80 UMA
B.- GANADO BOVINO DE:	10 A 100 UMA

5.1.7 DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 50.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIPO	
			RURAL	URBANO
	SANCIONES			
I	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO:	INCUMPLIMIENTO	DE 20 A 202 UMA	DE 40 A 402 UMA
II	SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL:	M2	DE 5.00 A 15.03 UMA	DE 5.09 A 20.03 UMA
III	SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LOSAS:	DESCARGA	DE 5.00 A 15.04 UMA	DE 15.11 A 20.04 UMA
IV	SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA:	DESCARGA	DE 5.00 A 14.00 UMA	DE 15.00 A 19.81 UMA

V	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CASA HABITACIÓN, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 10.01 A 15.00 UMA	DE 15.07 A 20.02 UMA
VI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN BARDAS PERIMETRALES Y CERCADOS POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 5.03 A 10.04 UMA	DE 10.11 A 15.06 UMA
VII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN LOCALES COMERCIALES, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 30.01 A 50.10 UMA	DE 50.11 A 69.00 UMA
VIII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, INDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.00 A 100.00 UMA	DE 100.09 A 150.05 UMA
IX	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CONJUNTOS URBANOS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 125.03 UMA	DE 126.00 A 200.10 UMA
X	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN AGROINDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 150.10 UMA	DE 150.14 A 240.00 UMA
XI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN COMERCIOS COMO BODEGAS, MINAS DE ARENA, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRIFICACIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.13 A 175.14 UMA	DE 176.00 A 300.10 UMA
XII	POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 150% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, EN CASA HABITACIÓN. COMERCIOS, ESCUELAS, HOTELES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y OTROS NO ESPECIFICADOS:	REGULARIZACIÓN U OMISIÓN	DEL 100% AL 111% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN UMA	DEL 149% AL 156% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN UMA

MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CONFORME A LO SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
A) POR INFRACCIONES.	
I.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO, DE:	3 A 100 UMA
II.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE:	4 A 500 UMA
III.- POR TENER TRABAJANDO Y/O CONSUMIENDO A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA:	50 A 500 UMA

IV.- POR FALTA DE PERMISO O REFRENDO DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.) DE:	5 A 50 UMA
V.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD DIFERENTE AL GIRO COMERCIAL ESTIPULADO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	7 A 50 UMA
VI.- POR INVASIÓN EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 50 UMA
VII.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPAL DE:	50 A 500 UMA
VIII.- POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	50 A 500 UMA
IX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	27 A 850 UMA
X.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO:	20 A 200 UMA
XI.- FALTA DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	30 A 60 UMA
XII.- POR REINCIDENCIA.	50 A 500 UMA
B).- POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	
I.- BARES:	100 A 200 UMA
II.- RESTAURANTES:	15 A 100 UMA
III.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	10 A 100 UMA
IV.- SALONES DE FIESTAS:	15 A 100 UMA
V.- DISCO BAR:	20 A 100 UMA
VI.- Y TODO ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN DE VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES:	10 A 100 UMA

MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 52.- TODO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE SE ENCUENTRE OPERANDO O ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE NO CUENTE CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DONDE SE LE OTORQUE EL VISTO BUENO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE 10 A 1500 UMA.

5.2 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIO

5.2.1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE GOBIERNO CENTRAL

5.2.1.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y/O LO DISPONGAN LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL FEDERAL O ESTATAL, ADEMÁS DE:

I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

A.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

B.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;

C.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;

D.- EL REINTEGRO POR GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;

E.- CRÉDITOS QUE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;

F.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

G.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y

H.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

II.- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN;

III.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN, Y

IV.- EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO VIII

6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, INCLUYE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

PARTICIPACIONES: IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE SE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A SISTEMAS ESTATALES DE COORDINACIÓN FISCAL DETERMINADOS POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

6.1 PARTICIPACIONES

6.1.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

6.1. ES EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE SE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

6.1.2 DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES.

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS HASTA EN EL 75% DE LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA EN EL MUNICIPIO POR EVENTO Y, HASTA EL 50 ADICIONAL DE LA MISMA RECAUDACIÓN, COMO INCENTIVO ECONÓMICO.

EL INCENTIVO ECONÓMICO SE GENERARÁ DEL CONVENIO QUE EL MUNICIPIO CELEBRE CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN ENTERARA DE MANERA BIMESTRAL AL MUNICIPIO LOS RECURSOS RECAUDADOS, DURANTE EL PERÍODO, A MAS TARDAR EL DÍA 27 DE LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y ENERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO DEBIENDO PUBLICAR SEMESTRALMENTE EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE ESTOS INGRESOS LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO.

6.2 APORTACIONES

6.2.1 DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 56.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

6.2.2. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CAPÍTULO IX

7. DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 58.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ SU MANIFESTACIÓN, PUDIENDO CUBRIR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 59.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA DETERMINARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES CON SUS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 60.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2017, EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

Y A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO 61.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2017.

ARTÍCULO 62.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 12% DE SU IMPUESTO PREDIAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES DEL AÑO 2017.

Y LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE DICHO IMPUESTO POR LA ANUALIDAD 2018 EN EL MES DE NOVIEMBRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 12% DE SU IMPUESTO PREDIAL, EN EL MES DE DICIEMBRE EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 62 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 63.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 64.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CUENTA CON FACULTADES PARA CONDONAR DISCRECIONALMENTE HASTA EL 100% DE ELLOS.

ARTÍCULO 65.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y EL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 66.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR DESCUENTOS, CONDONACIONES, SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL 100% EN ACCESORIOS Y HASTA EL 70% EN CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 69.- SE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN DESCENDENCIA DIRECTA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN PRESIDA EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 70.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100% EN ACCESORIOS Y HASTA EL 70% EN CONTRIBUCIONES, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, FACULTAD QUE PUEDE DELEGAR AL TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 71.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS PROPIOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

CAPÍTULO X

8. DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 72.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 73.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 74.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 77.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 75.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 76.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES.

ARTÍCULO 77.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 78.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA PLAZO PARA EL PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE;

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y

VII.- EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL

CAPÍTULO XI

9. DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 79.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALUÓ COMERCIAL QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SUJETA A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
A.- PARA FRACCIONAMIENTOS, SE CONSIDERARÁ EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%
B.- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO SE CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%

EN ESTOS CASOS DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SECRETARIO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO, COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. NINGÚN INCREMENTO A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, SOBREPASARÁ EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2016.

SEXTA. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA COMO LO DETERMINE EL CABILDO.

SÉPTIMA. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

OCTAVA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DE 2018 Y APROBADO POR EL CABILDO.

NOVENA. QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

DÉCIMA. SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

DÉCIMA PRIMERA. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA TERCERA. EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 04 DE OCTUBRE, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, CON FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2016, Y

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO TY-PM-202.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE \$86,191,333.24 (OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOME EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR EL CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

EL 12 DE ENERO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES V Y IX; 13, FRACCIÓN I; 46, FRACCIÓN II, INCISO A); Y ACTUALES 56 Y 57, PASANDO A SER 84 Y 85; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 8, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y CUARTO; 9, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 23, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 46, FRACCIÓN II, INCISO B), CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO; UN TÍTULO QUINTO, DENOMINADO "DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 AL 83, PASANDO EL ACTUAL A SER TÍTULO SEXTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86.

EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LINEAMIENTOS QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR; Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS;
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS;
DERECHOS;
PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES;
APORTACIONES, Y

OTROS INGRESOS (EXTRAORDINARIOS O CUALQUIER OTRO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DETERMINE A SU FAVOR).

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I. IMPUESTO PREDIAL;
II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
III. IMPUESTO ADICIONAL, Y
IV. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. POR LOS SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;
- II. SERVICIO DE MERCADOS;
- III. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS POR TIANGUIS;
- IV. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;
- V. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- VI. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE;
- VII. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES;
- VIII. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN;
- IX. POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;
- X. POR LOS SERVICIOS CATASTRALES;
- XI. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS;
- XII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES;
- XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL;
- XIV. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;
- XV. POR MATANZA DE GANADO Y FIERRO QUEMADOR;
- XVI. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD;
- XVII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, Y
- XVIII. CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

- I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO;
- III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV. GUARNICIONES;
- V. BANQUETAS;
- VI. ALUMBRADO PÚBLICO;
- VII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS, Y
- VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO;

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS POR PRODUCTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PROVENDRÁN DE:

- I.- ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;
- II.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- III. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;
- IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;
- V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;
- VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, Y
- VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. REZAGOS;
- II. RECARGOS;
- III. GASTOS DE EJECUCIÓN;
- IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;
- IV. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;
- V. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;
- VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;
- VIII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, Y
- IX. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, SON LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
- II. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
- III. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
- IV. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
- V. FONDO DE FISCALIZACIÓN;
- VI. CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL;
- VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES

PETROLEROS, Y

VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO Y QUE SEA PARTICIPABLE AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 8.- LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, SON LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II.- ESTATALES:

A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III.- CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS;

II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III. DONATIVOS;

IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;

VI. LEGADOS;

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS,

X. FONDO MORELENSE DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y

XI. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 10.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$86,191,333.25 (OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADOS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, ESTADO DE MORELOS	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
TOTAL	86,191,333.25
1. IMPUESTOS	5,158,755.01
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	3,419,108.18
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	2,375,893.28
1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES	1,043,214.90
1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
1.4. IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	-
1.5. IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	-
1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS	-
1.7. ACCESORIOS	-

1.8. OTROS IMPUESTOS	1,739,646.83
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL IMPUESTO ADICIONAL	1,739,646.83
1.9. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	-
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
2.1. APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	-
2.2. CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	-
2.3. CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
2.4. OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
2.5. ACCESORIOS	-
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	60,185.48
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	60,185.48
3.9. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4. DERECHOS	3,037,933.50
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	348,502.56
4.2. DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,297,800.00
4.4. OTROS DERECHOS	-
4.5. ACCESORIOS	-
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,391,630.94
5. PRODUCTOS	263,669.70
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	22,927.80
5.1.1. ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES	22,927.80
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	240,741.90
5.2.1. INTERESES	240,741.90
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDO EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
6. APROVECHAMIENTOS	859,792.50
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	859,792.50
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-
7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
7.2. INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	-
7.3. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	-
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,468,998.44
8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	40,332,980.81
8.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	38,217,891.26
8.1.2. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,318,348.50
8.1.3. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	796,741.05
8.2. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	22,136,017.63
8.2.1. APORTACIONES FEDERALES	17,292,433.36
8.2.1.1. RAMO 33 FONDO III	7,384,184.59
8.2.1.2. RAMO 33 FONDO IV	9,908,248.77
8.2.2. APORTACIONES ESTATALES	4,843,584.27

8.2.2.1. FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (F.A.E.D.E.)	4,843,584.27
8.3. CONVENIOS	14,341,998.62
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
9.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	-
9.2. TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-
9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
9.4. AYUDAS SOCIALES	-
9.5. PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9.6. TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	-
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESOS DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2017 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2017, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**CAPÍTULO II
1. DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN I**

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- SON SUJETOS DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS	
A).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
A) CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$70,0000.00	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA TASA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN III

1.8. OTROS IMPUESTOS DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

- I. EL 15% SE ASIGNA PARA EL APOYO A EDUCACIÓN;
- II. EL 5% SE ASIGNA PRO- UNIVERSIDAD;
- III. EL 2.5% SE ASIGNA AL FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN; Y
- IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPANTES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.

B) LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.

CAPÍTULO III

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN I

3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS, Y
- IX.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A.- SIN SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y
B.- SI SON EXTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

SECCIÓN II

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE DETERMINEN.

CAPÍTULO IV

4. DE LOS DERECHOS

4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN I

USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	COSTO
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 15 U.M.A.
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 10 U.M.A.
C).- PERIFERIA	0.1 A 5 U.M.A.
D).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 5 U.M.A.
B).- PARA SITIOS DE TAXI (ANUALES POR UNIDAD)	2 A 7 U.M.A.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	0.1 A 4 U.M.A.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR COLOCACIÓN DE POSTE POR CADA POSTE	0.50 A 4 U.M.A.
C).- USO E INSTALACIÓN DE RED O CABLEADO EN PISO POR CADA 50 METROS LINEALES.	0.50 A 4 U.M.A.
D).- POR USO E INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	0.50 A 4 U.M.A.
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.5 A 4 U.M.A.

ARTÍCULO 18.- POR LA OCUPACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS POR TIANGUIS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO LINEAL, DIARIAMENTE:

CONCEPTO	COSTO
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.035 A 0.4 U.M.A.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.025 A 0.3 U.M.A.
III.- PERIFERIA	0.025 A 0.3 U.M.A.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	5 A 15 U.M.A.

SECCIÓN II

POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	COSTO
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, POR LOCAL, DE:	0.05 A 0.16 U.M.A.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE:	0.03 A 0.10 U.M.A.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	15 A 30 U.M.A.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	15 A 30 U.M.A.
V.- AUMENTO DE GIRO	10 A 20 U.M.A.
VI.- REMODELACIONES	2 A 10 U.M.A.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 U.M.A.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.26 A 4 U.M.A.

SECCIÓN III

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA, ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUA NO POTABLE.

ARTÍCULO 20.- SON CONTRIBUYENTES DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	COSTO
I.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE	
A).- POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.30 A 0.86 U.M.A.
B).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTES DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.30 A 0.86 U.M.A.
C).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	0.30 A 0.86 U.M.A.

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.

ARTÍCULO 21.- SON CONTRIBUYENTES DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIAS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO.

POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

I.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	0.50 U.M.A.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.50 U.M.A.
C).- LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	3.5 A 8 U.M.A.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	8.15 U.M.A.
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR VIAJE, TRANSPORTADO POR ELLOS MISMOS.	3 A 12 U.M.A.
F).- POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.) A DOMICILIO POR UNIDAD.	0.3 A 2 U.M.A.
G).- POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE ESCOMBRO.	2 A 6 U.M.A.
H).- OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA SERVICIO.	12 A 20 U.M.A.

ARTÍCULO 22.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN DE TLAYACAPAN. CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

REFERENTE A LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO Y/O MUNICIPIO DE TLAYACAPAN CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERÍODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O ARRENDADOS POR ÉSTE, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO
I.- PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE, LA CUOTA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:	
A).- POR PIPA A LAS COLONIAS Y BARRIOS, ASÍ COMO A LAS COMUNIDADES Y ANEXOS DEL MUNICIPIO, POR VIAJE:	4.56 A 5.87 U.M.A.

PARA DETERMINAR EL MONTO SE CONSIDERARÁ LA DISTANCIA DEL TRASLADO.

SECCIÓN IV

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24.- POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO
SERVICIO DE PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	1 A 5 U.M.A.
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 U.M.A.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	5 A 6 U.M.A.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
III.- NICHOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	2 A 12 U.M.A.
IV.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO	0.03 A 5 U.M.A.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
A).- TABIQUE O CEMENTO	3 A 10 U.M.A.
B).- GRANITO Y/O MÁRMOL	5 A 15 U.M.A.
C).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	10 A 30 U.M.A.
D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	3 A 15 U.M.A.
E).- CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN	1 A 6 U.M.A.
C).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 15 U.M.A.
D).- TRASLADO DE CADÁVER DENTRO Y FUERA DEL ESTADO	2 A 10 U.M.A.
E).- INHUMACIONES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS O INDIGENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DOS MIEMBROS DEL CABILDO	EXENTO
F).- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PANTEONES NO ESPECIFICADOS	1 A 5 U.M.A.
G).- PAGO DE PERPETUIDAD	1 A 10 U.M.A.

SECCIÓN V

POR LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES TALES COMO EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
I.- LICENCIA POR CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 40 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.06 A 2 U.M.A.
II.- LICENCIA POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 U.M.A.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SÚPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 U.M.A.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2 U.M.A.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.30 A 2 U.M.A.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.30 A 1 U.M.A.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.05 A 1.5 U.M.A.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2 A 12 U.M.A.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 2 U.M.A.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	1 A 5 U.M.A.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.1 A 3 U.M.A.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 2 U.M.A.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.30 A 1.5 U.M.A.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 15 U.M.A.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1.5 A 15 U.M.A.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.15 U.M.A.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.15 U.M.A.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.15 A 1 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.75 A 1.5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 3 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.50 A 5 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 5 U.M.A.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.10 A 0.23 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 0.50 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.23 U.M.A.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05 A 0.25 U.M.A.

B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.15 A 0.25 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.15 A 0.50 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.15 A 0.50 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.06 A 0.50 U.M.A.
F).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.06 A 0.50 U.M.A.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.20 A 3 U.M.A.
XIII.- POR APROBACIÓN Y RE APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.15 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.12 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.25 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 U.M.A.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.8 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.3 A 0.8 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.4 A 0.8 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.4 A 0.8 U.M.A.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5 A 3 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50 A 12 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 A 10 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	3 A 10 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5 A 15 U.M.A.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5 A 3 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.5 A 5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 A 6 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	3 A 7 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 10 U.M.A.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.01 A 0.15 U.M.A.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.2 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.3 U.M.A.
E).- TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	0.02 U.M.A.
F).- COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	5 U.M.A.
G).- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	1 A 20 U.M.A.
XVIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA) CUANDO EL MISMO SEA NECESARIO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA PROYECTADA Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.015 A 0.75 U.M.A.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01 A 0.25 U.M.A.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01 A 0.25 U.M.A.

XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01 A 0.10 U.M.A.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01 A 0.30 U.M.A.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.25 A 5 U.M.A.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	3 A 10 U.M.A.
B).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	10 A 20 U.M.A.
C).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20 A 40 U.M.A.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	0.5 A 3 U.M.A.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	0.5 A 3 U.M.A.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	1 A 7.50 U.M.A.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8 A 2.50 U.M.A.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.050 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 U.M.A.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.050 U.M.A.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METROCUADRADO.	0.25 A 2 U.M.A.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1A10U.M.A.
XXIX.- COLOCACIÓN DE CASSETAS DE TELEFONÍA, POR PIEZA	10 A 25 U.M.A.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	700 A 1400 U.M.A.
B).- PARA USO PARTICULAR.	450 A 500 U.M.A.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	100 A 300 U.M.A.
XXXI.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 U.M.A.
XXXII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	5 A 15 U.M.A.
XXXIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.75 A 0.3 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	3 A 5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	5 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	10 A 15 U.M.A.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
A).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.02 A 5 U.M.A.

B).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.02 A 6 U.M.A.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
A).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.25 A 4.50 U.M.A.
B).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	0.25 A 4.50 U.M.A.
C).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.25 A 4.50 U.M.A.
D).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 1 U.M.A.
XXXIV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.1 A 0.25 U.M.A.
XXXV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 10 U.M.A.
XXXVI.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	6 A 10 U.M.A.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	6 A 10 U.M.A.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	5 A 8 U.M.A.
XXXVII.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:	
A).- INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE	15 A 25 U.M.A.
B).- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	10 A 12 U.M.A.
XXXVIII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.06 A 1 U.M.A.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.1 A 1.5 U.M.A.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 5 U.M.A.
XXXIX.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA.	15 A 20 U.M.A.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	30 A 40 U.M.A.
XL.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS	1 A 10 U.M.A.

ARTÍCULO 26.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

A) EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50
--	-------------

SECCIÓN VI

POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN Y FUSIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
I.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO.- ANÁLISIS Y ESTUDIO, SOBRE EL PRESUPUESTO.	0.5 % A 4%
B).- APROBACIÓN DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.	0.5 % A 6%
C).- POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	0.5 % A 4%
D).- SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DE LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE (SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN).	0.2 % A 4%
E).- POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD)	8 % A 40%
F).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO SIN ADICIONALES)	5 % A 50%

II.- CONDOMINIOS O LOTES EN CONDOMINIO:	
A).- POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	15 A 70 U.M.A.
B).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 A 70 U.M.A.
C).- POR APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 A 70 U.M.A.
III.- CONJUNTO URBANO:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	10 % A 40%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 A 40 U.M.A.
C).- APERTURA DE CALLE SOBRE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN	0.01 % A 1%
D).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	9 A 70 U.M.A.
E).- POR APROBACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	0.50 % A 3%
IV.- DIVISIÓN:	
A).- POR LICENCIA: SOLO POR LA FRACCIÓN QUE SE DESINCORPORA Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.01 A 0.3 U.M.A.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.4 U.M.A.
C) DE 10,001 A 40,000 METROS CUADRADOS.	0.04 A 0.8 U.M.A.
D) DE 40,001 A 80,000 METROS CUADRADOS.	0.10 A 0.95 U.M.A.
E) DE 80,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	0.20 A 1 U.M.A.
F) DE 100,001 A 150,000 METROS CUADRADOS.	0.25 A 1.3 U.M.A.
G) DE 150,001 A 200,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.35 A 1.5 U.M.A.
B).- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	0.01 A 0.3 U.M.A.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	10% A 30%
V.- FUSIÓN:	
A).- POR LICENCIA: POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	0.02 A 0.50 U.M.A.
B).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN, SIN ADICIONALES)	10% A 30%
EN EL SUPUESTO QUE SE TRATE DE HERENCIA, ADJUDICACIÓN JUDICIAL POR SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O CESIÓN DE LA PROPIEDAD ENTRE CONSANGUÍNEOS HASTA EL TERCER GRADO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 10% HASTA EL 80% EN EL TRÁMITE DE DIVISIÓN, APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO O PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL VIGENTE, OBSERVANDO INVARIABLEMENTE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
VI.- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:	
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 30 U.M.A.
B).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 15 U.M.A.
VII.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- POR DOCUMENTOS	0.5 A 30 U.M.A.
B).- POR PLANO	2 A 50 U.M.A.
VIII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONTRIBUCIONES:	
A).- HASTA SEIS MESES.	5 A 45 U.M.A.
B).- DE SEIS MESES A UN AÑO.	20 A 50 U.M.A.
C).- DE UN AÑO A DOS AÑOS.	35 A 80 U.M.A.
IX.- CANCELACIÓN: DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO.	
	7 A 15 U.M.A.

LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A PAGAR POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO SERÁ POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE.

SECCIÓN VII

DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	COSTO
I.- AVALÚO CATASTRAL	1 A 15 U.M.A.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	2 A 10 U.M.A.
III.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
A).- DE 001 HASTA 5,000 M2 A LAS 72 HRS	1 A 4 U.M.A.
B).- DE 001 HASTA 5,000 M2 MISMO DÍA	2 A 8 U.M.A.
C).- DE 5,001 HASTA 10,000 M2 A LAS 72 HRS	2 A 6 U.M.A.
D).- DE 5,001 HASTA 10,000 M2 MISMO DÍA	4 A 10 U.M.A.
E).- DE 10,001 HASTA 30,000 M2 A LAS 72 HRS	6 A 8 U.M.A.
F).- DE 10,001 HASTA 30,000 M2 MISMO DÍA	8 A 12 U.M.A.
G).- DE 30,001 HASTA 50,000 M2 A LAS 72 HRS	8 A 10 U.M.A.
H).- DE 30,001 HASTA 50,000 M2 MISMO DÍA	10 A 16 U.M.A.
I).- DE 50,001 HASTA 150,000 M2 A LAS 72 HRS	10 A 16 U.M.A.
J).- DE 50,001 HASTA 150,000 M2 MISMO DÍA	16 A 20 U.M.A.
K).- DESPUÉS DE 150,001 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ :	
A) HASTA LOS 15,000 METROS 1:500	
B) DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
C) DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200	
IV.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES, RECTIFICACIONES, DESLINDES, FUSIÓN, MANIFESTACIÓN, CONDOMINIOS, SUBDIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS Y MAPEOS ADMINISTRATIVOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES:	
A).- DE 1 HASTA 1000 M2	2 A 9 U.M.A.
B).- DE 1001 HASTA 5,000 M2	3 A 15 U.M.A.
C).- DE 5,001 HASTA 10,000 M2	8 A 20 U.M.A.
D).- DE 10,001 HASTA 20,000 M2	15 A 25 U.M.A.
E).- DE 20,001 HASTA 30,000 M2	18 A 28 U.M.A.
F).- DE 30,001 HASTA 40,000 M2	20 A 30 U.M.A.
G).- DE 40,001 HASTA 50,000 M2	25 A 32 U.M.A.
H).- DE 50,001 HASTA 100,000 M2	40 A 150 U.M.A.
I).- DESPUÉS DE 100,001 M2 SE APLICARÁN 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
V.- EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	1 A 3 U.M.A.
VI.- POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: HASTA 100 M2	1.5 A 5 U.M.A.
A).- POR CADA 100 M2 ADICIONALES	0.5 A 1 U.M.A.
VII.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 A 4 U.M.A.
VIII.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2 A 4 U.M.A.
IX.- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, DEPENDIENDO EL NÚMERO DE FOJAS.	0.5 A 10 U.M.A.
X.- CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	0.65 A 12 U.M.A.
XI.- INSPECCIÓN OCULAR	1 A 3 U.M.A.
XII.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	2 A 5 U.M.A.
XIII.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	1 A 5 U.M.A.
XIV.- CAMBIO DE NOMBRE Y TRASLADO DE DOMINIO	0.30 A 5 U.M.A.
XV.- ALTA DE UN PREDIO DE CUALQUIER RÉGIMEN	1 A 5 U.M.A.
XVI.- FUSIÓN DE PREDIOS	1 A 5 U.M.A.
XVII.- ALTA DE UN PREDIO DE DIVISIÓN	0.30 A 5 U.M.A.

XVIII.- ALTA DE UN PREDIO DE FRACCIONAMIENTO	5 A 10 U.M.A.
XIX.- SELLADO DE ESCRITURAS	1 A 10 U.M.A.
XX.- ADJUDICACIÓN JUDICIAL	1.5 A 10 U.M.A.
XXI.- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	2 A 5 U.M.A.
XXII.- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	10 A 25 U.M.A.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS, ETC.)	
B).- FORMATO IMPRESO	4 A 8 U.M.A.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS, ETC.)	
XXIII.- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	10 A 25 U.M.A.
INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS	
B).- FORMATO IMPRESO	4 A 8 U.M.A.
INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS	
XXIV.- ORTOFONO DIGITAL ESCALA:	
A).- POR SECCIÓN.-	
A) FORMATO DIGITAL	5 A 10 U.M.A.
B) FORMATO IMPRESO	5 A 10 U.M.A.
C) FORMATO TAMAÑO CARTA IMPRESO	0.5 A 2 U.M.A.
XXV.- IMPRESIÓN DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60X90 CM	4 A 10 U.M.A.
A).- POR CADA 25 CM EXTRAS	1 U.M.A.
XXVI.- LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	0.5 A 5 U.M.A.
XXVII.- LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	2 A 10 U.M.A.
XXVIII.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	0.5 A 10 U.M.A.

LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN VIII

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN, POR UNIDAD:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 70 U.M.A.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 75 U.M.A.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 8.15 U.M.A.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	0.50 A 15 U.M.A.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.24 A 15 U.M.A.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.50 A 10 U.M.A.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1.63 A 16.29 U.M.A.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, POR EVENTO	0.5 A 5 U.M.A.
IX.- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	1 A 15 U.M.A.

SECCIÓN IX

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 30.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES	1 A 20 U.M.A.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 U.M.A.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 U.M.A.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 U.M.A.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 U.M.A.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 U.M.A.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 U.M.A.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 U.M.A.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 U.M.A.
B).- A UN ESPACIO.	1 A 3 U.M.A.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	2 A 5 U.M.A.
J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 U.M.A.
K).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.30 A 10 U.M.A.
L).- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 35 U.M.A.
M).- RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA- VENTA DE PREDIOS.	1 A 13 U.M.A.
N).- BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DIFERENTES ÁREAS QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO.	2 A 10 U.M.A.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN X

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 31.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS Y POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS DE LAS PERSONAS, QUE CORRESPONDEN AL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 2 U.M.A.
B).- URGENTES:	2 A 3 U.M.A.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITO
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTO, DENTRO Y FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, EN EL SEGUNDO CASO EL CONTRIBUYENTE CORRERÁ CON LOS GASTOS DE TRASLADO DEL OFICIAL.	GRATUITO
B).- REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
C).- REGISTRO DE NIÑO FINADO, DENTRO Y FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, EN ESTE CASO EL CONTRIBUYENTE CORRERÁ CON LOS GASTOS DE TRASLADO DEL OFICIAL.	GRATUITO.
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 U.M.A.

E).- REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 3 U.M.A.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	3 A 12 U.M.A.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	8 A 20 U.M.A.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SALONES Y JARDINES PARA EVENTOS U OTROS.	12 A 90 U.M.A.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	3 A 8 U.M.A.
E).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	4 A 17 U.M.A.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	30 A 50 U.M.A.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 10 U.M.A.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 10 U.M.A.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
IX.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 1.5 U.M.A.
IX.- INSERCIONES EN ACTAS:	3 A 4 U.M.A.
X.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 U.M.A.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 1.5 U.M.A.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 U.M.A.
XIII.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 1.5 U.M.A.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 1.5 U.M.A.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 1.5 U.M.A.
D).- RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN.	1 A 30 U.M.A.
E).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 U.M.A.
XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	0.5 A 3 U.M.A.
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 1.5 U.M.A.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN XI

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 32.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O EN ZONAS DE AFLUENCIA TURÍSTICA.	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
I.- POR LA LICENCIA	
A).- ANTOJERÍA, FONDA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	80 A 100 U.M.A.
B).- RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	200 A 275 U.M.A.

C).- RESTAURANTE BAR	250 A 325 U.M.A.
D).- DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	100 A 150 U.M.A.
E).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR.	80 A 120 U.M.A.
F).- ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR	250 A 300 U.M.A.
G).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	275 A 350 U.M.A.
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	950 A 1100 U.M.A.
I).- CABARETS	1000 U.M.A.
J).- CANTINAS	700 U.M.A.
K).- DISCOTECAS	875 U.M.A.
L).- POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA CON 11 HABITACIONES	150 A 200 U.M.A.
M).- HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 12 O MÁS HABITACIONES	400 A 875 U.M.A.
N).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250 A 300 U.M.A.
Ñ).- VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS	100 A 150 U.M.A.
O).- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 U.M.A.
P).- GIROS ROJOS	600 U.M.A.
Q).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	85 A 100 U.M.A.
R).- OTROS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	500 U.M.A.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL (REFRENDO)	
A).- ANTOJERÍA, FONDA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	30 A 45 U.M.A.
B).- RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	50 A 65 U.M.A.
C).- RESTAURANTE BAR	100 A 125 U.M.A.
D).- DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	50 A 65 U.M.A.
E).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	20 A 25 U.M.A.
F).- ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	25 A 30 U.M.A.
G).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	50 A 65 U.M.A.
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	165 A 250U.M.A.
I).- CABARETS	500 U.M.A.
J).- CANTINAS	500 U.M.A.
K).- DISCOTECAS	700 U.M.A.
L).- POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA CON 11 HABITACIONES	80 A 125 U.M.A.
M).- HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 12 O MÁS HABITACIONES	150 A 200 U.M.A.
N).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50 A 80 U.M.A.
Ñ).- VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES	25 A 35 U.M.A.
O).- VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN PUESTOS MÓVILES	3 A 5 U.M.A.
P).- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 A 100 U.M.A.
Q).- GIROS ROJOS	400 U.M.A.

R).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	70 A 80 U.M.A.
S).- OTROS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 U.M.A.
III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO:	
A).- POR EVENTO	40 U.M.A.
IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS GIROS ROJOS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A).- POR EVENTO	85 U.M.A.
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL	35 A 50 U.M.A.
V.- CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	125 U.M.A.
VI.- POR LA AMPLIACIÓN O CAMBIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	30 U.M.A.
VII.- CUALQUIER OTRO CAMBIO O MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DISTINTA A LAS ANTERIORES.	25 U.M.A.
VIII.- PERMISOS POR EVENTOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	50 U.M.A.

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD Y EN LUGARES QUE NO ESTEN CATALOGADOS COMO ZONAS DE AFLUENCIA TURÍSTICA.

CONCEPTO	COSTO
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
I.- POR LA LICENCIA	
A).- ANTOJERÍA, FONDA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 30 U.M.A.
B).- RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	20 A 35 U.M.A.
C).- RESTAURANTE BAR	85 A 150 U.M.A.
D).- DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	42 A 60 U.M.A.
E).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR.	30 A 45 U.M.A.
F).- ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA, PARA LLEVAR	85 A 100 U.M.A.
G).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	90 A 150 U.M.A.
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	600 A 800 U.M.A.
I).- CABARETS	800 U.M.A.
J).- CANTINAS	500 U.M.A.
K).- DISCOTECAS	500 U.M.A.
L).- POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA CON 11 HABITACIONES	150 A 200 U.M.A.
M).- HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 12 O MÁS HABITACIONES	250 A 300 U.M.A.
N).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	65 A 90 U.M.A.
Ñ).- VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES	25 A 35 U.M.A.
O).- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	90 A 150 U.M.A.
P).- GIROS ROJOS	350 A 500 U.M.A.
Q).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	75 A 90 U.M.A.
R).- OTROS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	12 A 25 U.M.A.

II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL (REFRENDO)	
A).- ANTOJERÍA, FONDA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	8 A 15 U.M.A.
B).- RESTAURANTE Y CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 25 U.M.A.
C).- RESTAURANTE BAR	35 A 75 U.M.A.
D).- DEPÓSITO, VINATERÍAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, EN BOTELLA CERRADA	25 A 35 U.M.A.
E).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	12 A 25 U.M.A.
F).- ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	20 A 25 U.M.A.
G).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	75 A 100 U.M.A.
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	150 A 200 U.M.A.
I).- CABARETS	200 U.M.A.
J).- CANTINAS	300 U.M.A.
K).- DISCOTECAS	300 U.M.A.
L).- POSADA U HOSTERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HASTA CON 11 HABITACIONES	85 A 100 U.M.A.
M).- HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 12 O MÁS HABITACIONES	95 A 150 U.M.A.
N).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	35 A 50 U.M.A.
Ñ).- VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES	20 A 25 U.M.A.
O).- VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS EN PUESTOS MÓVILES	3 A 10 U.M.A.
P).- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 A 95 U.M.A.
Q).- GIROS ROJOS	400 U.M.A.
R).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	50 A 60 U.M.A.
S).- OTROS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 U.M.A.
III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO:	
A).- POR EVENTO	40 U.M.A.
IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS GIROS ROJOS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A).- POR EVENTO	85 U.M.A.
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL	30 U.M.A.
V.- CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	125 U.M.A.
VI.- POR LA AMPLIACIÓN O CAMBIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	30 U.M.A.
VII.- CUALQUIER OTRO CAMBIO O MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DISTINTA A LAS ANTERIORES.	20 U.M.A.
VIII.- PERMISOS POR EVENTOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	5 A 15 U.M.A.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O FUNCIONARIO QUE DESIGNE, AUTORIZARÁ Y VALIDARÁ EL TRASPASO DE LICENCIAS.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN, SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

SECCIÓN XII

POR MATANZA DE GANADO Y FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 33.- POR LA MATANZA DE GANADO Y REGISTRO DEL FIERRO QUEMADOR, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO
I.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.25 A 3 U.M.A.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.25 A 2 U.M.A.
C).- PORCINO	0.25 A 1.50 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.8 A 2 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.5 A 1 U.M.A.
F).- CONEJOS Y OTROS	0.05 A 0.5 U.M.A.
G).- AVES SACRIFICADAS	0.05 A 0.5 U.M.A.
II.- POR FIERRO QUEMADOR	1.5 A 2.5 U.M.A.
A).- REGISTRO	2 A 4 U.M.A.
B).- REFRENDO	1 A 4 U.M.A.
C).- CANCELACIÓN	2 A 4 U.M.A.
III.- OTROS CONCEPTOS DERIVADOS POR MATANZA DE GANADO, NO ESPECIFICADOS	0.5 A 5 U.M.A.

SECCIÓN XIII

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA.

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
A).- COMERCIOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1 A 2 U.M.A.
B).- COMERCIOS FIJOS	2 A 5 U.M.A.
C).- REPOSICIÓN	1 U.M.A.

SECCIÓN XIV

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES USADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 U.M.A.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
B).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.194 U.M.A.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 U.M.A.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO V
5. DE LOS PRODUCTOS
5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN I

DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 36.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERAN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	COSTO
I.- DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
A).- ARRENDAMIENTO AUDITORIO MUNICIPAL, POR EVENTO	9 A 30 U.M.A.
B).- RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	3.26 A 4.27 U.M.A.
C).- RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	3.26 A 4.27 U.M.A.
D).- USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, POR PERSONA	\$ 5.00
E).- USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, POR LOCATARIO	\$3.00

SECCIÓN II

POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	COSTO
I.- POR USO DEL DEPÓSITO VEHICULAR	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES, POR DÍA	0.5 A 1 U.M.A.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS DE MÁS DE 2 EJES	1 A 2 U.M.A.
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2 A 3 U.M.A.
D).- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 U.M.A.
II.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 U.M.A.
III.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 2 U.M.A.
IV.- EXPEDICIÓN DE FORMATO ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS	\$37.00

SECCIÓN III

PRODUCTOS DE CAPITAL
POR RENDIMIENTOS BANCARIOS

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE.

CAPÍTULO VI
6. APROVECHAMIENTOS

6.1. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 39.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

- I.- REZAGOS;
- II.- RECARGOS;
- III.- MULTAS;
- IV.- REINGRESOS, Y
- V.- GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL.

SECCIÓN I
REZAGOS

ARTÍCULO 40.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN Y DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II
RECARGOS

ARTÍCULO 41.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁN RECARGOS DEL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS.

LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

SECCIÓN III

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 43.- PARA LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, A IMPONER LOS IMPORTES DE LAS MULTAS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4318, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2004.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN DETERMINAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA UN 50%, CUANDO SE CUBRAN LOS APROVECHAMIENTOS RESPECTIVOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS; SI EL PAGO OCURRIESE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA, EL ESTÍMULO FISCAL NO PODRÁ SER MAYOR DEL 40%; Y ENTRE EL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA NO PODRÁ SER MAYOR AL 20%.

ARTÍCULO 44.- LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA REINCIDENCIA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, POR LO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- II.- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR;
- III.- LA REINCIDENCIA, Y

IV.- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

I.- DE 3 A 12 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS;

II.- DE 11 A 20 U.M.A., CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y

III.- DE 21 A 80 U.M.A, EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. Y DE 21 A 80 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, POR FALTAS E INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
FALTAS E INCUMPLIMIENTO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.	
A).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 6 U.M.A.
B).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 U.M.A.

C).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 U.M.A.
D).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 U.M.A.
E).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 15 U.M.A.
F).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 U.M.A.
G).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 100 U.M.A.
H).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 25 U.M.A.
I).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	3 A 10 U.M.A.
J).- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 U.M.A.
K).- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 U.M.A.
L).- PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 U.M.A.
II.- A QUIEN NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	
A).- EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AUN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 U.M.A.
B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS O CUALQUIER PERSONA.	10 A 20 U.M.A.
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILLOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 U.M.A.
D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	10 A 25 U.M.A.
E).- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 U.M.A.
III.- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES.	
A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 U.M.A.
IV.- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
A).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 U.M.A.
B).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 U.M.A.
C).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A FACHADAS, VIVIENDAS, O BIENES.	5 A 10 U.M.A.
V.- FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).- A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	4 A 10 U.M.A.
B).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 U.M.A.
C).- A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	10 A 60 U.M.A.
D).- A QUIEN SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	10 A 60 U.M.A.

E).- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	5 A 60 U.M.A.
F).- A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	10 A 60 U.M.A.
G).- A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	10 A 60 U.M.A.
VI.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 U.M.A.
B).- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	10 A 15 U.M.A.
C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.	5 A 10 U.M.A.

CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN LA PRESENTE LEY Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ IMPUESTA CON BASE A CRITERIOS COMO LA REINCIDENCIA, LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA INDIVIDUALIZAR LA ACCIÓN, SIN QUE ESTA PUEDA EXCEDER DEL EQUIVALENTE A 100 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN IV

MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	COSTO
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	2 A 50 U.M.A.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	2 A 50 U.M.A.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 50 U.M.A.
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	2 A 30 U.M.A.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	5 A 50 U.M.A.
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	3 A 60 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	2 A 50 U.M.A.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	3 A 50 U.M.A.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	2 A 30 U.M.A.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	2 A 30 U.M.A.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	2 A 60 U.M.A.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	2 A 60 U.M.A.

XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	2 A 60 U.M.A.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2 A 80 U.M.A.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	15 A 50 U.M.A.
XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	2 A 80 U.M.A.
XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	2 A 40 U.M.A.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	2 A 60 U.M.A.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 U.M.A.
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	3 A 10 U.M.A.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	3 A 30 U.M.A.
XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	2 A 30 U.M.A.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	0.5 A 12 U.M.A.
XXIV.-A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	2 A 10 U.M.A.
XXV.- A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	3 A 15 U.M.A.
XXVI.- A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	2 A 10 U.M.A.
XXII.- A QUIENES DESEMBOQUE SU DRENAJE EN RÍOS, BARRANCAS Y CANALES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, MANTOS ACUÍFEROS Y SUELO.	10 A 100 U.M.A.

SECCIÓN V
REINGRESOS

ARTÍCULO 47.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I.- CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;

II.- CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y

III.- DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN VI
GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 48.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO VII
8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
SECCIÓN I

8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN LAS DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES Y OTROS QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES.

SECCIÓN II

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I.- RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- II.- RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y
- III.- CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN DETERMINE.

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO;
- II.- FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y
- III.- CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE EL ESTADO DETERMINE.

CAPÍTULO VIII

4.9.6. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
I.- SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
A).- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
B).- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
C).- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
D).- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
E).- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
F).- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
G).- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.
H).- TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE

CAPÍTULO IX

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 53.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 54.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

CAPÍTULO X

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 55.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES FACULTADAS EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD (DEBERÁN ACREDITAR SU EDAD CON IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL VIGENTE), MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO.

ARTÍCULO 56.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 57.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA UN 15% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, HASTA UN 10% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA UN 8% EN EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 59.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS, RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 60.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTÍMULO FISCAL, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 61.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN Y SOLO CUBRIRÁN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 62.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO. EL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 63.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 64.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS O EXIMIR PARCIAL O TOTAL EL PAGO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS. COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2017, REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

II. CON CAPACIDADES DIFERENTES;

III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, Y

IV. CUALESQUIER OTRO CONTRIBUYENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE.

PARA PODER ACCEDER A LA CONDONACIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE, LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN SER TITULARES DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR, ACREDITAR SU CIRCUNSTANCIA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ESTAR DENTRO DEL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO NORMAL DEL CRÉDITO FISCAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

ARTÍCULO 65.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTO DE HASTA EL 50%, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SIN CONSIDERAR EL DESCUENTO EN EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL. EN TODO CASO, LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN MATERIA DE MULTAS Y RECARGOS, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 67.- LAS AUTORIDADES FISCALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN OTORGAR, PARCIAL O TOTALMENTE, LA CONDONACIÓN, REMISIÓN, EL SUBSIDIO O CUALQUIER ESTÍMULO DE CARÁCTER TRIBUTARIO, EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL, INCLUSO ANTERIOR O ANTERIORES, EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 69.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 70.- SE AUTORIZA EN CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, LAS CUALES SERÁN IMPLEMENTADAS POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, MISMAS QUE SE APLICARÁN DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

ARTÍCULO 71.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 72.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL O A LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO, COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL DESCUENTO OTORGADO.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

LOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO, SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

- I.- DE 0 A .50 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR, Y
- II.- DE .51 A .99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO.

SEXTA.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

SÉPTIMA.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

OCTAVA.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115, CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

NOVENA.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE. ESTO EN CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 83 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 148 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

DÉCIMA PRIMERA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMA TERCERA.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR CON BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA CUARTA.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMA QUINTA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMA SEXTA.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350.)
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$368.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$734.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$9.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$19.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$28.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$46.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$176.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$70.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,086.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$0.50
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,030.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$2.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,030.00